

## Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.



**México:  
Una Seguridad Social  
para los Menores que  
Trabajan**

**Octavio Jiménez Durán**



**Conferencia Interamericana  
de Seguridad Social**

**Serie Estudios**

**25**



**Secretaría General**

## **Conferencia Interamericana de Seguridad Social**

**Genaro Borrego Estrada**  
Presidente

**María Elvira Contreras Saucedo**  
Secretaría General

**Alvaro Carranza Urriolagoitia**  
Director del CIESS

### **Coordinación Técnica de la Secretaría General**

Josefina Aldana Alfonso  
Ma. del Carmen Alvarez García  
Ana Luz Delgado Izazola  
Octavio Jiménez Durán  
Nora Maciel Jiménez  
Rodolfo Pérez Reyes  
Antonio Ruezga Barba

Este libro fue publicado por la Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Su contenido es responsabilidad exclusiva de su(s) autor(es) y no refleja necesariamente la posición de la CISS. Está permitida la reproducción total o parcial de su contenido sólo con mencionar la fuente.

Derechos reservados conforme a la ley

ISBN 968 - 7346 - 48 - 5

***México:  
Una Seguridad Social  
para los Menores que  
Trabajan***

## **OCTAVIO JIMENEZ DURAN**

Mexicano, Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestro en Derecho por la Universidad de Ginebra, Suiza, y actualmente miembro del Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

En 1992 ingresa a la Asociación Internacional de la Seguridad Social en Ginebra, Suiza y a partir de 1995 es colaborador en la Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad de Social.

En 1988 obtiene el segundo lugar en el Concurso Nacional de Tesis y Ensayos sobre la Juventud con la tesis intitulada "La Farmacodependencia Frente a la Juventud".

**México:  
Una Seguridad Social para los  
Menores que Trabajan**

Octavio Jiménez Durán

Serie Estudios 25

**Conferencia Interamericana de Seguridad Social**  
Secretaría General

**Apoyo Técnico:**

Alberto Cabrera García

## **INDICE**

<b>PRESENTACION</b>	<b>9</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>13</b>
<b>PARTE I</b>	
<b>EL TRABAJO DE MENORES Y LA AUSENCIA DE PROTECCION SOCIAL EN MEXICO</b>	<b>19</b>
1. SINTESIS HISTORICA	
1.1. GENERALIDADES	23
1.2. EN EL MUNDO	25
1.3. EN MEXICO	27
2. EL TRABAJO DE LOS MENORES EN MEXICO	29
2.1. LOS HECHOS	29
2.2. LAS CONDICIONES DE TRABAJO	34
3. EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO	
3.1. GENERALIDADES	37
3.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL	38
4. EL DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE AL TRABAJO DE MENORES Y A SU SEGURIDAD SOCIAL	
4.1. LOS TRATADOS DE LAS NACIONES UNIDAS	41
A.- Declaración de los Derechos del Niño	
B.- Convención sobre los Derechos del Niño	
4.2. LOS TRATADOS DE LA OIT	45
A.- Generalidades	
B.- Convención 138 y Recomendación 146 sobre la Edad Mínima de Admisión al Trabajo	
5. DERECHO POSITIVO MEXICANO	51



6. CONCLUSION INTERMEDIA	57
<b>PARTE II</b>	
<b>BUSQUEDA DE SOLUCIONES A PARTIR DE LAS INSTITUCIONES EXISTENTES</b>	61
1. INSTITUCIONES EXISTENTES	65
2. ASISTENCIA MEDICA	
2.1. GENERALIDADES	71
2.2. TEXTOS LEGALES E INSTITUCIONES EXISTENTES	74
2.3. PROYECTO	77
3. ORIENTACION	
3.1. INSTITUCIONES EXISTENTES	81
3.2. UTILIZACION DE LAS INSTITUCIONES EXISTENTES	83
3.3. PROYECTO	84
4. ACCIDENTES E INVALIDEZ	
4.1. SITUACION ACTUAL	87
4.2. PROYECTO	88
<b>CONCLUSIONES</b>	91
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	97
<b>PRINCIPALES ABREVIACIONES</b>	107
<b>ANEXOS</b>	109

# **PRESENTACION**

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), creada en 1942, es un organismo internacional técnico y especializado, de carácter permanente, cuyo objetivo es promover la colaboración y el intercambio de conocimientos y experiencias entre las instituciones que la conforman para lograr el desarrollo de la seguridad social en el continente, en beneficio de nuestros pueblos.

Por instrucciones del Presidente de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, licenciado Genaro Borrego Estrada, la Secretaría General, consecuente con su responsabilidad estatutaria de aplicar la política editorial de la Conferencia, continúa con su programa de publicaciones, y presenta este estudio, que se aboca a la problemática de los menores que trabajan en México sin ninguna protección de seguridad social, con la finalidad de cumplir con una demanda reiterada de los miembros, en el sentido de contar con un panorama de la seguridad social y de los problemas a los que están expuestos algunos de los integrantes de nuestras sociedades.

Este problema es de interés general, ya que el fenómeno se aprecia en todos los países de la región americana, y, por ello, se busca resolverlo de manera conjunta, con el apoyo de las instituciones nacionales, internacionales, públicas y privadas.

Espero que esta publicación cumpla con los objetivos propuestos y, sobre todo, que sea un instrumento que desarrolle una conciencia sobre la magnitud de este fenómeno, colaborando así en la solución del mismo, por el bien de América y de todos sus pueblos.

MARIA ELVIRA CONTRERAS SAUCEDO  
Secretaria General de la CISS

# **INTRODUCCION**



El trabajo de los niños constituye uno de los problemas más críticos que azotan a la sociedad actualmente, esto se puede observar especialmente en los países denominados del Tercer Mundo o económicamente subdesarrollados.

Las políticas adoptadas por los gobiernos de los países antes mencionados, tanto por la OIT en sus 18 Convenios relativos al trabajo de los menores -los cuales han sido ratificados en un número elevado por la mayoría de estos países- difieren enormemente de la realidad cotidiana, por lo que en el presente Estudio se hará constatar, el abismo existente entre el derecho positivo, mexicano e internacional, y dicha realidad.

Este problema ha sido estudiado de una forma pluridoctrinal, debido a las diferentes consecuencias que recaen en la niñez trabajadora: sociales, físicas, psicológicas, etc. Además de ser un problema que afecta a la sociedad actual, éste se verá reflejado desgraciadamente en las sociedades futuras, entendiendo que los niños que trabajan actualmente por obligación, serán las personas que constituirán las instituciones en los países en cuestión.

En vista de la gran responsabilidad mundial sobre la niñez que nos ha sido confiada con la creación del Derecho Internacional, pero sobre todo basándonos en la existencia de más de 160 millones de niños trabajadores de edades inferiores a los 15 años<sup>1</sup>, la mayoría de los cuales se encuentran en los países del llamado Tercer Mundo. Tanto la OIT como la ONU, coinciden en reconocer que, la causa fundamental de este fenómeno es que los niños de los países en vías de desarrollo se ven obligados a trabajar debido a la pobreza de sus familias y de su mismo país.

Nunca se sabrá el número real de los niños que trabajan en el mundo, pero no hay duda de que éste es muy elevado. Lo cual demuestra que los esfuerzos que realizan las organizaciones internacionales, los gobiernos, los reformadores sociales y la sociedad en su conjunto, no han logrado la erradicación del problema, quien representa la explotación del grupo más vulnerable de la sociedad humana.

El presente Estudio se esforzará en demostrar la necesidad de contar con una reglamentación básica respecto a este tipo de trabajadores, cuyo *status* se

---

<sup>1</sup> Robert GILLES, *Travail des enfants: Permettre sans remettre*, Revue du Travail, Bélgica, junio, 1992, p.6.

encuentra desvinculado del alcance de las legislaciones nacionales e internacionales.

Dichos anales jurídicos hacen honor a la utopía de los países industrializados, donde se cree que el problema de los niños trabajadores no existe.

Como se señaló anteriormente el trabajo de los niños rebasa el ámbito del derecho del trabajo, y por lo tanto el de la seguridad social; sin embargo, el Estado social de derecho que nos rige debe comprenderlos otorgándoles una protección elemental de seguridad social, de tal modo que queden a salvo de las contingencias a que se hallan expuestos con motivo de su trabajo.

Este Estudio que sirvió como Tesis para obtener el Grado de Maestría en Derecho Internacional de la Seguridad Social por la Universidad de Ginebra, Suiza, estará enfocado en uno de sus apartados a examinar los instrumentos jurídicos que conforman esta rama del derecho.

Las hipótesis a demostrar en esta investigación son las siguientes:

- Si es necesario que los niños trabajen, ¿No sería mejor otorgarles una protección social adecuada y fundamental, a seguir en la creencia de que algún día no habrá niños trabajadores o minimizar el problema?
- ¿Es posible que el Estado les proporcione los medios de vida necesarios dentro de un sistema liberalista de seguridad social?

Antes de entrar al cuerpo de la investigación es necesario establecer el significado de los siguientes conceptos. Basándonos en los términos utilizados por la Organización de las Naciones Unidas<sup>2</sup>:

NIÑO, es el menor de 15 años de edad.

ADOLESCENTE, es todo menor entre los 15 y los 18 años de edad.

MENOR, toda persona de menos de 18 años.

Conforme a los antecedentes antes mencionados, la investigación constará de dos partes metodológicamente diferenciadas:

---

2 ONU, *Convención relativa a los Derechos del Niño*, artículo 1º, Ginebra, 1989.

Dentro de la primera parte se presenta la situación de los niños trabajadores en México y la ausencia de protección social para este grupo, confrontándola con el sistema de seguridad social mexicano.

En esta misma parte se mencionan las leyes de protección del trabajo infantil en México, entre las que encontramos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y reglamentando la norma constitucional, los artículos 22, 23 y del 173 al 180 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, en un enfoque general, se abordarán las reglamentaciones del derecho internacional que sobre el problema existen, en particular, la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, y la Recomendación 146 de la misma OIT.

Después de hacer un análisis sobre el sistema de seguridad social mexicano, y de los diferentes instrumentos internacionales, se hará una confrontación entre ambos para llegar a una conclusión determinante sobre la complejidad del problema de los niños trabajadores y sobre la discrepancia entre el derecho positivo y la falta de protección social de la cual son objeto éstos, debido a que las exigencias demandadas por parte de las organizaciones internacionales no se cumplen.

Dentro de la segunda parte se plantearán las posibles soluciones tomando en cuenta:

- 1) las instituciones existentes en México en las que recae directamente el problema, y;
- 2) las necesidades básicas de protección social de los niños trabajadores, tales como.- asistencia médica, ayuda y consejos sociales y jurídicos y protección en caso de accidente e invalidez.

Asimismo se presentará un proyecto para cada una de las necesidades arriba mencionadas, donde con base en las instituciones ya existentes, se propone que se incorpore una reglamentación especial para otorgar la protección social básica que los menores trabajadores necesitan urgentemente.

Por último, se presentarán las conclusiones a las que se llegó una vez finalizada la investigación.



## **PARTE I**

# **EL TRABAJO DE MENORES Y LA AUSENCIA DE PROTECCION SOCIAL EN MEXICO**

- 1. SINTESIS HISTORICA**
- 2. EL TRABAJO DE LOS MENORES EN MEXICO**
- 3. EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO**
- 4. EL DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE AL TRABAJO DE MENORES Y A SU SEGURIDAD SOCIAL**
- 5. DERECHO POSITIVO MEXICANO**
- 6. CONCLUSION INTERMEDIA**

## 1. SINTESIS HISTORICA

### 1.1. GENERALIDADES

Nadie conoce con precisión el número de menores que trabajan en el mundo. Las razones de esta ignorancia son diversas. En primer lugar una proporción relativamente alta de menores trabaja ilegalmente, es decir violando las leyes sobre la edad mínima de admisión al trabajo o a la frecuente ausencia a la escuela obligatoria por lo cual no se encuentran dentro de las estadísticas censales. En segundo lugar, la gran mayoría de menores trabaja en ciertas ocupaciones como: la agricultura, el sector informal urbano y en el servicio doméstico, donde es particularmente difícil detectarlos. Esta dificultad se agrava en los países en vías de desarrollo, dados los escasos elementos con los que cuentan los servicios oficiales de estadísticas.

En fin, muchos de los menores trabajadores estudian al mismo tiempo; en este caso ellos no figuran en las estadísticas de la población económicamente activa y en las estadísticas escolares no se cuenta con la información de si los menores trabajan o no.

Algunas de las informaciones estadísticas indican que el trabajo de los menores es un fenómeno de gran magnitud debido al número de personas involucradas. Según la OIT<sup>3</sup>, 88 millones de infantes entre los 10 y 14 años trabajaban en 1980, es decir el 20% de la población total de esta categoría. Según la ONU, 145 millones de menores eran económicamente activos en 1981, las estimaciones disponibles en ciertos países confirman los datos obtenidos de las dos organizaciones antes mencionadas.

Por ejemplo, en la India, según las estimaciones más recientes el número de menores trabajadores asciende a 44 millones. En Nigeria se estima que son 12 millones los menores trabajadores y 7 millones en Brasil. En general estas cifras son subvaluadas frente a la realidad.

El trabajo de menores se encuentra por doquier, pero sobretudo en los países en vías de desarrollo económico. En efecto se estima que el 95% de los menores trabajadores se encuentran en estos países. En cifras absolutas es

---

3 Robert GILLES, *op. cit.*, p. 8.

evidente que Asia es la región más poblada en el mundo, que es donde se encuentra la mayoría de los menores trabajadores es decir más de la mitad de éstos. Así, en cifras relativas, es decir en la totalización de los menores es Africa quien tiene las cifras más altas. Entonces, se puede decir que no es un azar que los países más pobres son los que cuentan con el mayor número de menores trabajadores.

El trabajo de menores no ha desaparecido completamente en los países industrializados, claro está que es menos que en el siglo XIX y principios del siglo XX, sin embargo sigue practicándose aunque en condiciones menos abusivas que las que existían en aquel entonces, pero no obstante subsiste. En los últimos años ha resurgido el trabajo de los menores en los lugares donde se creía erradicado, como en Europa del Norte.

Ciertos factores nos llevan a creer que el trabajo de los menores es un fenómeno en expansión y no en regresión. Primeramente, existe la explosión demográfica en los países en vías de desarrollo, particularmente los del Africa que tienen un crecimiento anual del 3,2% en el período comprendido de 1980-2000<sup>4</sup>, además de una degradación de los niveles de vida debido a la grave crisis económica de los años ochentas y la necesidad de las familias de recurrir al trabajo de los menores para poder subsistir. Aparejado a esta explosión demográfica y a esta crisis económica se encuentra la incapacidad creciente de las instituciones educacionales de absorber a todos los menores en edad escolar y darles una educación de calidad.

Según la mayoría de los investigadores, las causas por las que los menores trabajan son muy variadas, Claude Dumont señala las siguientes:

- La pobreza creciente que afecta al tercer mundo aunada al inequitativo proceso económico.*
- Las deficiencias cuantitativas y cualitativas en los sistemas educativos.*
- Las lagunas de la legislación protectora y la dificultades de controlar la aplicación de la misma, así como la ineficiente inspección del trabajo.*
- El trabajo de los menores es ventajoso para ciertas empresas, como son las no declaradas.*

---

<sup>4</sup> OIT, Travail, le magazine de l'OIT, *Travail des enfants*, No. 4, Ginebra, junio, 1993, p. 13.

*Pero quizás la causa más importante del trabajo de los menores, es la indiferencia que caracteriza las actitudes tomadas frente a este problema en los países en vías de desarrollo; indiferencia de los poderes públicos que tienden a considerar el problema resuelto una vez adoptada una legislación sobre la edad mínima de admisión al trabajo; indiferencia por parte de los padres que creen que es mejor que los hijos trabajen a que estén de ociosos o a veces en la escuela; indiferencia por parte de las organizaciones sindicales que no se sienten involucradas en un problema que se encuentra fuera del sector de la economía organizada; y finalmente indiferencia del gran público que ya se ha habituado o resignado al problema.”<sup>5</sup>*

## 1.2. EN EL MUNDO<sup>6</sup>

Pretender establecer el origen de la participación de los niños en las labores productivas es perderse en el tobogán de los tiempos. Desde siempre se les ha identificado como partícipes en el trabajo; sin embargo, las peculiaridades de los servicios que prestan y que han realizado, han hecho que la atención de los estudiosos pocas veces se haya detenido en este importante aspecto de la producción del hombre. En los diferentes tipos de las sociedades, los niños han contribuido en formas y grados diversos en las actividades laborales. Desde temprana edad fueron incorporados al mecanismo de la división familiar del trabajo, según la cual realizaban las tareas más simples, aprendiendo así los diversos tipos de trabajos útiles, a la vez que se desarrollaban física y culturalmente de acuerdo a los correspondientes patrones sociales. Es por eso que en una breve cronología del trabajo de los niños, nos situaremos desde luego en la Europa del Siglo XVIII.

La Revolución Industrial produjo una de las más grandes movilizaciones laborales que ha registrado la historia; la incipiente mecanización de las industrias demandaba grandes volúmenes de mano de obra; a los trabajadores les resultaba más atractivo participar en una actividad que brindaba

---

<sup>5</sup> Claude DUMONT, *Le travail des enfants dans le monde*, Revue du Travail, Belgica, junio, 1992, p. 6.

<sup>6</sup> Las principales fuentes tomadas en consideración para este punto fueron; W. A. FRIEDLANDER, *Dinámica del Trabajo Social*, Ed. Pax-México, México, 1984; Federico ENGELS, *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Ed. La Rosa, Madrid, 1980; Julio MARTINEZ-VIVOT, *Los menores y las mujeres en el derecho del trabajo*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1981; José DAVALOS, *Derecho del Trabajo*, Tomo I, 4ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1992.

ingresos más altos que los de la agricultura y con una certidumbre que las actividades del campo estaban lejos de garantizar.

A la mejor remuneración en fábricas y talleres, correspondía un trabajo extenuante que había que desarrollarlo en jornadas interminables; el trabajo se desempeñaba en locales antihigiénicos y con múltiples peligros de enfermedades y accidentes. Pese a esto continuó la multiplicación de los centros de trabajo industrial; pronto fue ocupada toda la mano de obra adulta disponible, entonces volvieron los ojos de los dueños de las empresas hacia el trabajo de los niños.

El ingreso de los niños al trabajo, que inicialmente se toleró como una situación excepcional, pronto se convirtió en un mal endémico. De ser una necesidad en las fábricas, pasa a ser una urgencia para las familias proletarias, que se vieron obligadas a emplear a todos sus integrantes para poder subsistir.

Si los niños eran sujetos más dóciles que el trabajador adulto, y dado que la utilización de instrumentos y máquinas ya no hacían necesario el despliegue de una gran fuerza física, se hizo propicio que los patrones sustituyeran en los talleres a los trabajadores adultos por los niños a los que pagaban retribuciones ínfimas.

En Inglaterra, la escasez de brazos para la industria hizo que los patrones acordaran con los directores de orfanatos y padres necesitados la celebración de contratos de aprendizaje, lo que les hacía sentirse con derecho de hacer trabajar a los niños jornadas extenuantes de carácter infrahumano a cambio solamente de alimentación, habitación y vestido.

No es exagerado afirmar como dice el Dr. José Dávalos *“que la mecanización de la industria se llevó a cabo a través de un camino sembrado de desvelos privaciones y sufrimientos de los menores”*.<sup>7</sup>

La terrible situación y los abusos en la explotación del trabajo infantil obligaron a los Estados de los países más desarrollados, comenzando por Inglaterra, a tomar medidas legales para reglamentar la contratación de menores. Estas

---

<sup>7</sup> José DAVALOS, *Trabajo de Menores*, Jornadas de análisis sobre la problemática de los niños que trabajan en el Distrito Federal, 1990, p. 139.

disposiciones, aunque tardías para muchos miles de niños, se orientaron a disminuir los peligros de ciertos trabajos y horarios de labor, así como a establecer la educación escolar obligatoria, proporcionando al niño el tiempo libre necesario para su desarrollo.

En Inglaterra, por iniciativa de Sir Robert Peel, se decretó la Ley de Sanidad y Moralidad de 1802, la cual limitaba la jornada de los menores a 12 horas y prohibía su utilización en los trabajos nocturnos. En 1819, se establecen por primera vez, los 9 años, como edad mínima de admisión al empleo. En 1883 se estableció la jornada de 8 horas para el trabajo entre los 9 y 13 años y de 19 horas para el trabajo de esta edad hasta los 18. En 1842 se prohibió el trabajo subterráneo para los menores de 10 años.

En Alemania, en 1839, se prohibió el trabajo a los menores de 9 años y se fijó una jornada de 10 horas para los menores de 9 a 16 años además de establecerse el requisito de saber leer y escribir.

En términos generales, el resto de los países europeos, durante la segunda mitad del siglo pasado, fueron instrumentando la protección legal del trabajo de los menores.

### **1.3. EN MEXICO**

A la par que en Europa, en México se desarrollaron diferentes legislaciones protectoras del trabajo infantil, se hará una breve mención de ellas las cuales son posteriores a la invasión de los Españoles.

En las Leyes de Indias se insertó la prohibición del trabajo de los menores de 18 años, es decir de los indígenas mexicanos que no habían llegado a la edad de tributar, como excepción se les admitía en el pastoreo de animales, siempre que mediara la autorización de sus padres, dicha ley nunca fue respetada dada la necesidad de los conquistadores de mano de obra en las minas de metales preciosos.

Carlos II, prohibió el trabajo de los menores de 11 años en los obrajes e ingenios, salvo que se diera a título de aprendizaje.

En el México independiente (a partir de 1817), aparece el primer antecedente de la protección al trabajo de los menores. En 1856, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, disponía:

*“Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores y a falta de ellos de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar y no pudiendo exceder de 5 años, las horas en que diariamente se ha de emplear al menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use los malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente”<sup>8</sup>*

En 1907 el General Porfirio Díaz, decretó la prohibición del trabajo de los menores de 7 años en las fábricas, y mayores de esa edad sólo se admitirían con el consentimiento de los padres y en todo caso no se les daría trabajo sino una parte del día, para que tengan tiempo de concurrir a las escuelas hasta que terminen su instrucción primaria.

Es hasta 1917 que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones referentes a la protección del trabajo infantil en las fracciones II y III del artículo 123, las cuales analizaremos con posterioridad.

---

8 Felipe TENA RAMIREZ, *Leyes fundamentales de México 1808-1964*, Ed. Porrúa, México, 1964, pp. 10-22.



## 2. EL TRABAJO DE LOS MENORES EN MEXICO

### 2.1. LOS HECHOS

Como he dicho en los párrafos que anteceden, el problema de los niños trabajadores es un problema especialmente de los países pobres o poco industrializados. México, es uno de estos países donde la población infantil alcanza el 54%<sup>9</sup> de la totalidad de la población.

El acelerado crecimiento de la tasa de natalidad a partir de la década de los treinta se conjugó con un continuo descenso en la tasa de mortalidad, ocasionada por la ampliación y mejoramiento de los sistemas de salud y de servicios básicos, como resultado de los cuales México registró uno de los ritmos de crecimiento natural de la población más elevado del mundo durante un prolongado período.

Por otra parte el rápido proceso de industrialización atrajo y absorbió en buena medida esta creciente oferta de fuerza laboral durante las décadas de los cuarenta y cincuenta, a lo cual contribuyó también el reparto de las tierras por la Reforma Agraria, en el sentido de que coadyuvó a contener el flujo migratorio de la población de origen campesino a las ciudades. Es en la década de los sesenta que el ritmo de creación de empleos industriales y en general en el sector empresarial urbano se fue haciendo más lento, debido al nuevo tipo de industrias y tecnologías adoptadas, más pesadas y de un mayor grado de tecnificación, a esto se suma la deficiente repartición de las tierras lo cual hizo que se agudizara el éxodo rural-urbano, al que se sumaron jornaleros sin tierras, hijos de ejidatarios, muchos miles de campesinos empobrecidos.

De esta manera confluyeron una serie de fenómenos sociales para crear una tremenda presión sobre las ciudades por parte de una población de escaso nivel de calificación para las nuevas ocupaciones que aquellas demandaban, en búsqueda de cualquier tipo de trabajo para procurarse la sobrevivencia.

Aunque este fenómeno de urbanización fue generalizado, es notorio que se concentró desproporcionadamente en las 3 grandes áreas metropolitanas que tiene el país. La Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara.

Señalemos, en vinculación con lo anterior, que las extraordinarias modificaciones comentadas en las variables de natalidad y mortalidad de la población se tradujeron en la constitución de una pirámide de edades ensanchada por la base, es decir, con una amplia proporción de jóvenes y menores de edad.

Nos encontramos entonces con el hecho de que alrededor del 45% de la población mexicana es menor de 14 años, en tanto que más de la tercera parte de la misma está comprendida entre los 5 y 14 años de edad. Una enorme proporción de estos niños pertenece, obviamente, a esa enorme mayoría de familias de muy bajos ingresos, de las cuales una considerable proporción vive en las macro-urbes mencionadas.

A lo anterior debemos agregar, en el plano institucional y político, la paradójica contradicción existente en México entre un sistema de leyes sociales sumamente amplio y relativamente avanzado, por un lado, mientras que por el otro, una práctica sumamente relajada de su ejercicio por parte del sector empresarial y de la falta de vigilancia de su cumplimiento por parte del Estado.

Basándonos en las cifras dadas por los datos censales de México de 1960, 1970 y 1980<sup>9</sup>, podemos desglosar los siguientes números, en 1960, la población de 8 a 14 años representaba un 3.1% de la PEA (Población Económicamente Activa) del país. Trabajaban en total 357,800 menores, de los cuales 78,719 eran menores de 12 años. Con respecto al censo de 1970, sólo se cuenta con estadísticas de los menores de 12 a 14 años, la cual constituía el 3.4% de la PEA.

En 1980, encontramos que la población de menores de 12 a 14 años representaba el 3.6% de la PEA, estos niños eran el 14.7% del total de la población de menores de esta misma edad.

Tomando de nuevo como referencia al Dr. José Davalos el cual en un artículo que data de 1986, nos dice lo siguiente:

*“Hay en México, en el campo y la ciudad aproximadamente 2 millones de trabajadores entre 14 y 16 años, cuyos servicios están protegidos por la*

---

9 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Censo General de Población; 1960, 1970, 1980.*

*Constitución y la Ley Federal del Trabajo, y 1 millón y medio de menores de 14 años cuyos servicios prohíben dichos ordenamientos. La explotación de que son objeto los primeros se agrava todavía más en el caso de los segundos. A los menores de 14 años se les ha pretendido negar la calidad de trabajadores con la falacia de que su trabajo lo prohíbe la Constitución y la Ley, sin reparar en que se da una auténtica relación de trabajo entre el que presta un servicio personal subordinado y quien lo recibe”<sup>10</sup>*

Los niños en México se ven obligados a realizar diversos trabajos. Las causas de ello son muy variadas. Por un lado tenemos a los niños que trabajan en el campo, ayudando a la familia en todo tipo de tareas o empleados como jornaleros: la desintegración de la familia opera como otra importante razón, cuando los padres se separan y los hijos deben de trabajar para ayudar generalmente a la madre; en otras circunstancias los niños son abandonados por los padres y deben trabajar para sobrevivir. Podemos observar que el niño que vive en la miseria tiene un rol productivo importante en este tipo de familia, en muchos casos el niño trabajador es el único sostén de sus padres y hermanos.

En las diferentes actividades donde los niños prestan sus servicios, se desarrollan en mayor o menor medida en todos los sectores de la actividad económica del país, pero en el sector que más se encuentran es en el campo. En dichas actividades campesinas los medios de vida para estos niños son menos difíciles que para los niños que trabajan en las grandes urbes mexicanas dado los peligros que confluyen con la existencia de toda gran ciudad.

A los niños trabajadores los podemos encontrar realizando diversas tareas, en diversos sectores de actividad económica del país.

Las más comunes son:

- En las tareas domésticas; que por lo general las realizan las niñas, y las cuales consisten en la limpieza de la casa, la fabricación de alimentos, y el cuidado de los hermanos menores. En México se hace una diferenciación tradicional que está marcada por la división de las actividades por sexo, los niños se dedican a determinadas tareas y las niñas a otras.

---

10 José DAVALOS., *op. cit.*, p. 144.

- En las tareas agrícolas; como son las labores de cuidar el ganado, sembrar, cosechar, la eliminación de maleza, etc. En este caso el niño puede estar trabajando para sí mismo, para los padres o junto con ellos para otras personas en un campo ajeno.
- En los trabajos obligatorios; este es el caso de los niños que se ven obligados a trabajar con toda la familia, que tiene el compromiso con el patrón, esto suele ocurrir en algunas zonas atrasadas del país, por lo general el niño trabaja en el servicio doméstico sin recibir ninguna remuneración.
- En el trabajo asalariado; esta es una de las principales modalidades de la actividad laboral de los niños. Los niños asalariados se encuentran frecuentemente empleados en pequeñas fábricas o talleres de artesanía. Otra forma es la de aprendices, en donde se les enseña poco y se les explota mucho. En las grandes industrias no es frecuente que se emplee a los niños menores de 14 años; dado el nivel de desempleo existente en el país no es necesario contratar a los menores.
- En las actividades marginales económicas; este es el caso de los niños que se dedican a las actividades de comercio y servicios. Esta superpoblación la encontramos hoy en día en las grandes ciudades. Dentro de ésta tenemos a los niños trabajadores que para poder sobrevivir con sus familias venden sus fuerzas de trabajo en el comercio y los servicios, en estas familias sólo existe la miseria, los vicios, la mortalidad, la desnutrición y la desintegración familiar.

En México, el trabajo infantil se observa, en mayor o menor medida, en todos los sectores de la actividad económica, pero sobre todo en el sector primario.

Sector agrícola: El niño, a partir de los 6 años de edad, aproximadamente, comienza a colaborar en distintas tareas agrícolas de menor esfuerzo, como la recolección de leña y el cuidado de los animales. Poco a poco, a medida que aprende a utilizar los rudimentarios instrumentos de trabajo comienza a participar en actividades de siembra y recolección de la cosecha (pizca de algodón, corte de tomate, zafra azucarera, etc.). Cuando el menor colabora en el minifundio, realiza sus labores dentro de un esquema de reparto familiar de la carga de trabajo, sin que a cambio de estas actividades obtenga una remuneración. Tampoco recibe remuneración cuando, junto con el resto de la familia trabaja en predios ajenos. En estos casos, el propietario de la tierra

contrata al jefe de la familia a cambio de un salario a destajo (por unidad de obra). Quien recibe la remuneración es el mismo jefe de familia sin que medie ninguna relación entre el resto de la familia y el dueño de la tierra.

Sector industrial: En la pequeña industria y la artesanía se observa una mayor utilización del trabajo infantil. Sin embargo es la industria de elaboración donde se observa una elevada participación de la mano de obra infantil. En la mayor parte de los casos, los menores trabajan como ayudantes de sus padres, realizando la parte relativamente menos arriesgada del proceso productivo y no tienen ninguna relación con el empleador. Este contrata al padre y pacta con él una remuneración a destajo sin que el menor reciba participación alguna. En los talleres donde la mayor parte de la mano de obra es infantil se da una relación directa entre el menor y el empleador, ya que el trabajo no es realizado en calidad de ayudante del padre, sino como asalariado. Estos talleres funcionan casi siempre clandestinamente, por lo que se substraen a la vigilancia de la inspección del trabajo. La industria familiar a su vez, no está sujeta a la prohibición constitucional de utilizar el trabajo de menores. Como en las empresas de esta categoría (alfarerías, carpinterías, fábricas de tapices, etc.) toda la mano de obra es proporcionada por la familia, el trabajo de los hijos adquiere gran importancia a pesar de lo cual no se les retribuye en forma alguna. En México tiene gran relevancia el trabajo industrial a domicilio que es frecuentemente realizado por mujeres y se concentra especialmente en la industria textil. La persona reconocida como trabajador quien tiene relación con el empleador y los miembros de la familia que lo ayudan y que en muchos casos son menores de edad no tienen ningún vínculo con ese patrón. Puede decirse que en realidad es una industria familiar.

Sector de servicios: Dentro del sector urbano de la economía, probablemente sea en las actividades de los servicios y el pequeño comercio donde más abunda el trabajo infantil. La vía pública ofrece a los menores un amplio campo de acción para trabajar por cuenta propia: en los servicios, ofreciéndose como aseadores de calzado, cuidadores y lavadores de automóviles o limpiadores de parabrisas, apartadores de lugares en las filas de boletos de diversos espectáculos, recolectores de basura, etc., y en el pequeño comercio como vendedores ambulantes de chicles, dulces, periódicos, revistas, billetes de lotería, etc. A veces, los niños prestan servicios de tipo similar a los ya señalados tomando como base un lugar fijo. En los mercados (por ejemplo en la Central de Abastos que es el más importante de la Ciudad de

México)<sup>11</sup> se les utiliza como cargadores de bultos (estibadores), mientras que en las tiendas de autoservicio empaquetan y transportan las mercancías que los clientes adquieren. Hay que señalar aquí que las tiendas no los reconocen como empleados suyos y por lo tanto no les pagan ningún salario, de modo que las ganancias están constituidas por las propinas de los clientes. En el capítulo de los servicios citemos por último el trabajo doméstico, en el que se encuentran una gran cantidad de niñas menores de 14 años.

## **2.2. LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

Habiendo señalado las tareas y los sectores en los que se encuentran los niños trabajadores en México daremos paso a las condiciones de trabajo de estos:

La legislación laboral no es aplicable a los trabajadores por cuenta propia, y no existen normas sobre sus condiciones de trabajo. Los menores carecen de un salario y no hay una regla general en cuanto a la duración que deberá tener su jornada. La cantidad de horas que trabaje el niño dependerá del tipo de necesidad que procure satisfacer (autosubsistencia, contribución a los ingresos familiares, obtención de algún dinero extra para la compra de algún objeto importante, etc.) y del rendimiento económico de su actividad. En los casos extremos (mayor necesidad, menor productividad) las jornadas pueden durar hasta 12 horas continuas. Los estibadores en los mercados no gozan de condiciones más favorables. No se les aplica ninguna disposición que limite el peso que pueden cargar. Los niños están sujetos a las presiones ejercidas por quienes controlan este mercado de trabajo. Tal vez, dentro del sector de los servicios las condiciones mejoran, aunque mínimamente, para los niños que se desempeñan como empaquetadores y cargadores en las grandes tiendas de autoservicio. Aunque no están exentos en absoluto de castigos y suspensiones arbitrarias, el medio ambiente de trabajo no es tan pernicioso como en el mercado. En estas tiendas, aunque es evidente la relación directa entre los niños aludidos y los patrones, éstos se han negado a reconocerla. Los menores reciben de las cajeras o de algún otro empleado los implementos necesarios para empaquetar y transportar las mercancías adquiridas por el cliente y repetidas veces reciben órdenes directas de algún superior para que realicen distintas tareas en beneficio directo de la tienda. No obstante estas pruebas de la relación de trabajo, al negarse las tiendas de autoservicio a

---

11 Entrevista con el Lic. Jorge DIAZCONTI, Subdirector Jurídico de la Central de Abastos, México, septiembre 1993.

reconocerla, los menores reciben exclusivamente sus ingresos de los clientes en calidad de propina y, por la misma razón carecen del derecho a gozar de días de descanso y vacaciones remuneradas y un mínimo de seguridad social.

Sin embargo últimamente las autoridades del Departamento del Distrito Federal han intervenido para lograr ciertas condiciones de trabajo en beneficio de los menores<sup>12</sup>. Entre los resultados obtenidos se mencionan; el reconocimiento por parte de las empresas de la utilidad de los servicios prestados por los menores, y del compromiso de sujetarse a un horario de 6 horas, con un descanso de 1 hora para comer, así como de otorgarles buen trato, dedicarlos exclusivamente al servicio de los clientes, facilitarles asientos e instalaciones sanitarias y vigilar el peso que cargan. En algunas tiendas, los patrones aceptaron dar prestaciones trimestrales de estímulo consistentes en útiles escolares, despensas y ropa, y utilizar exclusivamente a mayores de 14 años, sin mencionar en estas prestaciones la seguridad social requerida por estos menores. Existen otras actividades de servicios con participación de mano de obra infantil donde las condiciones de trabajo son deplorables, como por ejemplo en los pequeños cafés, bares y loncherías, los talleres mecánicos, etc. También en estos casos es evidente la relación directa con el patrón, pero aunque éste la reconozca, la existencia de la prohibición de trabajo de menores lleva paradójicamente a la violación constante de las normas laborales. En efecto, el patrón convence al menor de que le está haciendo un favor al proporcionarle trabajo y por lo tanto, no puede exigir el cumplimiento de las disposiciones sobre jornada, salario, vacaciones, etc. Los menores quedan así al margen de la seguridad social y realizando trabajos en que la inestabilidad es una de las características.

Tampoco en la industria familiar se cumplen las disposiciones relativas a condiciones de trabajo. Sin embargo como las tareas en este caso se realizan frecuentemente en el hogar, el niño está menos expuesto a los peligros físicos y morales inherentes a la vida en la vía pública. La situación con el trabajo de los niños en la agricultura no difiere mayormente de la descrita. Cuando el menor trabaja con la familia en predios ajenos, suele desempeñar jornadas prolongadas de 10 a 12 horas sin descanso intermedio ni pago de horas extraordinarias. Además ni él ni su familia pueden invocar el derecho a vacaciones o a cualquier otra prestación laboral, mucho menos a la seguridad social.

---

12 DDF, *Cruzadas de participación ciudadana para la protección legal de los menores que trabajan en el Distrito Federal. Declaración final y compromisos*, México, julio, 1990.





### 3. EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO

#### 3.1. GENERALIDADES

El Derecho de la Seguridad Social constituye una disciplina autónoma del Derecho Social, donde convergen los esfuerzos tanto del Estado como los de los particulares, y de los Estados entre sí, en el espíritu de unificar sus acciones y energías, para favorecer y mejorar el bienestar social dentro de su globalidad, y por consecuencia la estabilidad de los unos y los otros en un contexto de justicia y dignidad humana.

En México, la protección social comienza sólo a principios de siglo, dado el aumento del número de trabajadores en el sector industrial y por consecuencia el aumento de los riesgos de trabajo en esta clase trabajadora.

Estas circunstancias favorecieron a la creación de sociedades mutualistas en toda la República, con el fin de reducir los efectos económicos, derivados de los riesgos sufridos por la clase obrera.

La Constitución de 1917 dispone en el apartado XXIX del artículo 123 lo siguiente: *“Se considera de utilidad social: la creación de cajas de seguros populares, de seguros de invalidez, de seguro de desempleo, y otros que tengan la misma finalidad, donde el Gobierno Federal como los Gobiernos Estatales deberán de promover la creación de los mismos con el fin de desarrollar la prevención popular”*.<sup>13</sup>

En 1929, el Diario Oficial, publicó la reforma al apartado XXIX del artículo 123 de la Constitución en los terminos siguientes: *“Se considera de utilidad pública la promulgación de la Ley del Seguro Social que comprenderá: el seguro de invalidez, vejez, muerte, desempleo, enfermedad, riesgos de trabajo y aquellos que tengan un fin análogo”*. Es así como con este antecedente el 31 de diciembre de 1942, se promulga la actual Ley del Seguro Social, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1943.

Las principales Instituciones de Seguridad Social en México son: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado (ISSSTE).

---

13 IMSS, *La Seguridad Social en México*, 1943, p. 371.

Para el jurista Zetina Malagon, "el IMSS y el ISSSTE constituyen una de las grandes realizaciones en el ámbito de la Seguridad Social Mexicana. La Seguridad Social es una conquista de los constituyentes de 1917, y que México fué el primer país en conferir el carácter de constitucional a la Seguridad Social, insertándolo en la Ley Suprema en su artículo 123 fracción 6a. intitulada <<Del Trabajo y la Previsión Social >>"<sup>14</sup>

### **3.2. LEY DEL SEGURO SOCIAL**<sup>15</sup>

Tomando el sistema de Seguridad Social mexicano en vigor<sup>16</sup>, se podría asegurar una protección mínima para los menores en el mundo laboral. Gracias a esta legislación los menores podrían beneficiarse de ciertas prestaciones como, enfermedad, invalidez y accidente.

En efecto el campo de aplicación material de la Ley del Seguro Social, pasa el marco estricto de la protección social. La seguridad social mexicana tiene por objeto garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia, pero siempre sobre el principio de la solidaridad social y los servicios sociales necesarios para asegurar el bienestar individual y colectivo. Los servicios sociales colectivos aseguran las prestaciones sociales en especie que tienen por objeto el promover la salud, el prevenir las enfermedades y los accidentes y el de contribuir a la elevación general del nivel de vida de la población. La Ley del Seguro Social prevé igualmente los servicios de solidaridad social que comprenden la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria. Los servicios de solidaridad social son financiados por el Estado, el IMSS y por los beneficiarios.

La Ley del Seguro Social define las diferentes eventualidades de la siguiente forma:

*"Artículo 48.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".*

---

14 Alfonso ZETINA MALAGON, *La Seguridad Social y el Derecho del Trabajo*, Revista Mexicana del Trabajo, junio, 1968, p. 73.

15 Ver el texto de los artículos pertinentes en el anexo II.

16 Para una mejor descripción de este sistema, ver el anexo II.

*“Artículo 49.- Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.*

*También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a áquel.”*

Para esta Ley, hay invalidez cuando el asegurado se encuentre en la imposibilidad de encontrar un trabajo acorde con sus capacidades, su formación profesional y sus actividades anteriores, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual de un trabajador en buena salud y en la misma región. La invalidez tiene que ser consecuencia de una enfermedad o de un accidente fuera del área de trabajo, de una afectación física o mental que le impida trabajar. Estas dos condiciones son acumulativas.

En lo concerniente al campo de aplicación personal de la Ley, el Seguro Social ofrece el régimen obligatorio y el voluntario.

El seguro obligatorio cubre los accidentes de trabajo, las enfermedades, la maternidad, la invalidez, la vejez, la cesantía por edad, muerte y las guarderías infantiles.

Son sujetos del seguro obligatorio:

- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos
- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, puede acreditar contratos de seguros facultativo a título individual o colectivo, para cumplir con las prestaciones en especie relativas a la rama de seguro de enfermedad-maternidad a los

miembros de la familia del asegurado que no están protegidos por esta Ley, o bien para cumplir con las prestaciones de las categorías que no están contempladas en esta Ley.

## **4. EL DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE AL TRABAJO DE MENORES Y A SU SEGURIDAD SOCIAL**

### **4.1. LOS TRATADOS DE LAS NACIONES UNIDAS**

La máxima autoridad internacional, la ONU, ha elaborado dos documentos referentes a los derechos del niño, la "Declaración de los Derechos del Niño", y la "Convención sobre los Derechos del Niño".

Dichos documentos han intentado reflejar la preocupación mundial existente respecto a este sector poblacional, en los diferentes momentos históricos en que surgieron.

La Declaración de los Derechos del Niño data del año de 1959, mientras que la Convención es más reciente, 1989.

#### **A.- Declaración de los Derechos del Niño**

Tanto la Declaración como la Convención forman parte del conjunto de declaraciones y tratados cuya finalidad es la garantía y protección de los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada y adoptada en 1948, es el antecedente directo de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por unanimidad un 20 de noviembre de 1959, y ésta lo es así de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; ambos instrumentos internacionales son los únicos que se dedican a la problemática del niño de una manera plena.

La Declaración de 1959 establece en el preámbulo que los principios de libertad, justicia y paz, tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Se hace referencia a otros pactos, y rememora a la citada Declaración Universal de los Derechos Humanos: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo,*

*idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.*<sup>17</sup>

Intrínsecamente señala la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, tomando en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo y con base en la colaboración internacional.

A nuestro interés se señalaron los principios de la Declaración de los Derechos del Niño cuya relación es directa con la materia de esta investigación.

*“Principio IV.-*

*El niño debe de gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud: con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.*

*“Principio IX.-*

*El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.*

*No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.”*

## **B.- Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención de 1989<sup>18</sup> sobrepasa en gran medida a la Declaración de 1959, en vista de que otorga una protección más amplia en el ámbito laboral y sobre todo, otorga el derecho a todos los niños a la seguridad social.

---

17 ONU, *Declaración de los Derechos del Niño*, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959.

18 Podemos encontrar los artículos pertinentes a este estudio de dicha Convención en la siguiente nota:

Esto sirve como base para el presente estudio, ya que la Convención a que nos referimos es un instrumento de derecho internacional positivo, es decir que podemos considerar como un derecho real el contenido en ella, por lo tanto es obligación de los Estados firmantes el cumplimiento de lo ahí estipulado.

---

"Artículo Primero.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que se sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad."

"Artículo 24.

- 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios de tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su desarrollo al disfrute de esos servicios sanitarios.
- 2.- Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
  - a: ...
  - b: Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; .."

"Artículo 26.

- 1.- Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
- 2.- Las prestaciones deberán concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos, y la situación del niño, y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre."

"Artículo 32.

- 1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- 2.- Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas administrativas, sociales y educativas para asegurar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes en otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
  - a: Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
  - b: Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y
  - c: Estimularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo".

Una de las características principales de la Convención es su carácter evolutivo. En sí el mejoramiento de los niños depende de la realización de un cierto número de normas con un compromiso permanente.

Sobre el particular Jean Mayer señala:

*“La Convención es un vasto acuerdo multilateral sobre los derechos del hombre. Ella da un carácter constitucional específico sobre el ámbito de los derechos del niño. Sobre esta base, será posible en un futuro establecer convenciones de carácter regional o bien elaborar convenciones universales que reglamenten ciertos derechos del niño como tales. Además la Convención es subsidiaria a las disposiciones más favorables que figuren en las legislaciones nacionales de los Estados Partes, las que contienen el Derecho Internacional propiamente dicho.”*<sup>19</sup>

El artículo 26 de la Convención señala el reconocimiento por parte de los Estados firmantes el derecho a todos los niños a beneficiarse de la seguridad social y la obligación de los Estados partes a asegurar la realización de este derecho conforme a sus propias legislaciones. Dictando la prohibición del trabajo de niños.

Igualmente, el carácter global de la Convención es muy importante, ya que estamos hablando de una Convención Universal.

Si se quiere realmente emprender una acción efectiva, se debe de tomar el trabajo de los menores como parte de un contexto global en donde se destaque la posición social del menor. Desde este punto de vista, ciertas disposiciones del artículo 32 de la Convención son particularmente importantes, ya que en éste se confirman los grandes principios políticos considerados por la Comunidad Internacional como los medios más importantes para finiquitar el fenómeno del trabajo de la niñez.

Referente al artículo 32 el copilador Patrick Staalens señala:

*“Si, el artículo 32 de la convención reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica. Sin embargo en el marco de los*

---

<sup>19</sup> Jean, MAYER, *La convention internationale sur les droits des enfants*, Revue, Aspects de la sécurité sociale, Suiza, 1993, pp. 24, 25.



*países subdesarrollados, esto es más un ideal que una posibilidad. No creo que ésto haya pasado desapercibido, ya que una mayor cooperación de las potencias económicas es un reclamo, tanto de organizaciones no gubernamentales como de los gobiernos de los países pobres. Los derechos de los niños no podrán ser una realidad, en el interior de los Estados, mientras no se asuman las obligaciones para solucionar los problemas de los países subdesarrollados. Sin la cooperación económica no será posible dar vigencia a la Convención ya que no puede garantizarse el derecho primordial de cualquier ser humano: el derecho a la vida.<sup>20</sup>*

## **4.2. LOS TRATADOS DE LA OIT<sup>21</sup>**

### **A.- Generalidades**

La OIT, fue creada en 1919, como reacción contra las injusticias sociales engendradas por la revolución industrial del siglo XIX. Una de estas injusticias era la explotación económica del trabajo de los menores. Por lo que no es sorprendente que uno de los primeros actos hechos por la OIT, fuera la adopción de un Convenio internacional, prohibiendo el trabajo de los menores de 14 años en los establecimientos industriales.

La normas fijadas en el Convenio 138 y la Recomendación 146 de la OIT de 1973 sobre la edad mínima de admisión al trabajo, impone el principio de prohibición de emplear a menores que estén en edad escolar obligatoria o en todo caso menores de 15 años. En los países donde la economía y las instituciones escolares tuviera poco desarrollo, la edad de ingreso al trabajo, sería de 14 años. Además la edad de admisión al trabajo en las labores que por su naturaleza o las condiciones en las que se ejerce sean susceptibles de comprometer la salud, la seguridad, la moral de los menores, no sería menor de los 18 años. Así para los trabajos ligeros la edad autorizada era de 13 años, (12 en los países donde la economía y las instituciones no estuvieran suficientemente desarrolladas) con la condición de que estos trabajos no perjudicaran la salud ni el desarrollo de los menores ni su asiduidad escolar.

---

20 Patrick, STAAELENS, *La problemática del niño en México*, México, 1991, p. 81.

21 Nicolas, VALTICOS, *Droit international du Travail*, Francia, 1983, pp. 127-134 y 450-475.

Estas normas de la OIT influenciaron enormemente el contenido de las legislaciones nacionales. Pero todavía hoy en día hay un abismo que separa la ley de la realidad en muchos de los países miembros de la OIT. Hacer que la realidad se acerque a la ley es uno de los principales objetivos de la OIT. Una vasta campaña de sensibilización por parte de los Gobiernos, organizaciones de patronos y organizaciones de empleados y de las opiniones públicas nacionales fue lanzada con el fin de alertar sobre las graves consecuencias que el trabajo de menores trae aparejado para las futuras generaciones, así como hacerles ver la necesidad de afrontar el problema con pragmatismo y determinación.

Recientemente la Oficina Internacional del Trabajo puso en marcha un programa internacional con el fin de abolir el trabajo de los niños<sup>22</sup> que permitirá reforzar la presencia de la Organización sobre el terreno, en concordancia con los países que hayan manifestado su voluntad de actuar contra este fenómeno. Se espera que los Gobiernos de otros países económicamente desarrollados intervendrán rápidamente con Alemania en este gran programa en los países del llamado del Tercer Mundo.

Antes de analizar los Convenios y Recomendaciones es necesario señalar el concepto de los mismos.

Los Convenios de la OIT tienen similitudes y diferencias con los tratados multilaterales.

Ambos son sometidos a la ratificación de los Estados Partes, para después convertirse en fuente de obligaciones específicas y coercitivas. Asimismo el Estado que ha ratificado un convenio deberá aplicar las disposiciones en su legislación o utilizar otros medios conforme a los términos del Convenio.

La principal diferencia descansa en la misma naturaleza de la OIT, ya que la Conferencia General de los Representantes de los Miembros, es un órgano tripartita, formado por dos delegados gubernamentales, un representante de los empleadores y uno de los trabajadores de cada uno de los países Miembros. Igualmente la OIT exige a cada gobierno presentar informes regularmente sobre la aplicación de los Convenios ratificados; su aplicación

---

22 OIT, *International Programme on the Elimination of Child Labour (IPEC)*, 6 de diciembre de 1991, 50 Millones de Marcos Alemanes de Presupuesto.

es objeto de un examen y de comentarios públicos por medio de los mecanismos de dicha organización.

Las Recomendaciones, proponen líneas de acción a los Estados Miembros. Normalmente una recomendación completa las disposiciones de un convenio sobre el mismo tema. Los Estados ratificantes deben acatar ciertas obligaciones dictadas en las recomendaciones. Ellos deben someter los textos a sus órganos legislativos, establecer un informe sobre los resultados obtenidos y rendir cuentas sobre las medidas adoptadas para dar efectos a las disposiciones, si el Consejo de Administración de la OIT lo solicitara, pero las recomendaciones no son fuente de obligaciones.

### **B.- Convenio 138 y Recomendación 146 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo**

#### Convenio 138

Como se dijo anteriormente, la OIT desde el inicio de su gestión se ha preocupado por el trabajo de la niñez, promulgando así varios Convenios sobre la abolición del trabajo de menores y de la protección de éstos en el trabajo, siendo el más importante el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Los elementos esenciales del Convenio se encuentran en sus artículos 10 y 20. Se señalarán sucintamente los dos elementos más importantes que se exige a los Estados Miembros que lo ratifican:

- Tipificar una edad mínima de admisión al empleo y elevarla progresivamente a un nivel que permita a los adolescentes a tener un desarrollo físico y mental completo;
- Fijar una edad mínima de admisión al empleo que no sea inferior a la edad en que debe terminarse la educación obligatoria, en todo caso no menor a quince años.

La fórmula escogida en los Convenios de la OIT consistió en fijar una edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, sea por un sector, o por una actividad económica y autorizar ciertas excepciones que sean justificables.

Los Convenios adoptados sobre la materia antes de 1973<sup>23</sup> versaban de dicha manera, fijando una edad mínima para la admisión al empleo o al trabajo en la industria, los trabajos no industriales, la agricultura, los trabajos subterráneos y el trabajo marítimo. Esta visión sectorial fue viable en cuanto que permitía a los países ratificar los Convenios que se aplicaban a su propio esquema. Sobre todo para los países que no se encontraban y que no se encuentran en posibilidad de fijar, en todos los sectores de su economía una edad mínima de admisión al empleo o al trabajo. Gracias a la posibilidad de poder ratificar un instrumento válido para un sólo sector se dio un gran paso.

En 1973, la Conferencia Internacional del Trabajo, juzgó el momento idóneo, para formular el convenio 138, el cual es un instrumento generalizado sobre el problema, que deberá gradualmente remplazar los Convenios ya existentes aplicables sólo a ciertos sectores de la economía, con vistas a la abolición total del trabajo de menores. Se puede constatar en el Informe de la Oficina Internacional del Trabajo<sup>24</sup> sometido primeramente a la Conferencia, la posibilidad de adoptar nuevos instrumentos más en detalle, para poner al día las normas internacionales sobre el problema, y poder invitar a los gobiernos y a las instituciones de las Naciones Unidas, a tomar medidas prácticas y enérgicas para atacar el problema de forma fundamental.

Otro aspecto del Convenio 138, es que engloba los sectores de la economía. Este instrumento y la recomendación que lo acompaña, tienen por objetivo la

---

23

- Convenio 5, Edad mínima (industria), 1919
- Convenio 6, Trabajo nocturno de los menores (industria), 1919
- Convenio 7, Edad mínima (trabajo marítimo), 1920
- Convenio 10, Edad mínima (agricultura), 1921
- Convenio 15, Edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921
- Convenio 33, Edad mínima (trabajos no industriales), 1932
- Convenio 58, Edad mínima (trabajo marítimo), (revisado), 1933
- Convenio 59, Edad mínima (industria) (revisado), 1937
- Convenio 60, Edad mínima (trabajos no industriales) (revisado), 1937
- Convenio 79, Trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946
- Convenio 90, Trabajo nocturno de los menores (industria) (revisado), 1948
- Convenio 112, Edad mínima (pescadores), 1959
- Convenio 115, Protección de los trabajadores contra las radiaciones, 1960
- Convenio 123, Edad mínima (trabajo subterráneo), 1965
- Convenio 138, Edad mínima, 1973

24 OIT, 50ª sesión, *Informe IV (1)*, Ginebra, 1972.

supresión progresiva, y total del trabajo de los menores, lo cual sería imposible de no generalizar el campo de aplicación.

La Conferencia reconoció que era necesaria la flexibilidad en dicho campo de aplicación. El Convenio permite varias excepciones y derogaciones que pueden agruparse en dos ramas: exclusión de ciertas categorías de empleo o de trabajo y/o la aplicación selectiva en ciertas ramas de actividad. En su artículo 4o., el Convenio permite a la autoridad competente excluir la aplicación del Convenio a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presenten problemas especiales e importantes de aplicación. El objetivo buscado es el de permitir a los países la exclusión de la aplicación formal del Convenio a categorías determinadas en las cuales las dificultades de orden legislativo haría imposible su aplicación. El Convenio no especifica los tipos de trabajo que pueden ser excepcionados, con el fin de dejar en libertad a los países y poder aplicar el convenio según la situación del país.

Toda vez que los trabajos que precedieron a la adopción de estos instrumentos, varias categorías se mencionaron como imposibles de abolir como son; el trabajo en las industrias familiares, los trabajos domésticos con particulares, el trabajo a domicilio y otros tipos de trabajos o empleos ejercidos sin el control del empleador. La Comisión de expertos subrayó que esta lista de ejemplos no era limitativa y que otras categorías podrían estar consideradas como una exclusión a la norma y que las anteriormente mencionadas se pondrían como excepciones debido a la situación económica del país. Para evitar la posibilidad de que los países crearan demasiadas excepciones, la Conferencia restringió dichas excepciones, dando así límites a las categorías objeto de excepción.

El otro tipo de derogación previsto por el Convenio se encuentra en el artículo 5, que dispone que todo Miembro que no dispone de una economía ni de servicios administrativos necesarios, podrá limitar en una primera etapa, el campo de aplicación de este instrumento solamente en ciertas ramas de actividad. El deberá presentar regularmente informes sobre la situación general de trabajo de los adolescentes y de los infantes en las ramas de actividad en las que señaló una excepción y podrá en cualquier tiempo retirar la excepción, ratificando otra rama del Convenio.

Es necesario remarcar las reglas señaladas en este artículo y del artículo 4o. El artículo 4o. autoriza una derogación o excepción referente a una profesión, mientras que el artículo 5o. permite la excepción de toda una rama de actividad.

La prescripción fundamental del Convenio 138, figura en su artículo 2o. "Todo Estado miembro que ratifique este instrumento debe especificar una edad mínima de base para la admisión al trabajo" (bajo reserva de las derogaciones o excepciones autorizadas por el Convenio). En los términos de este instrumento esta edad no debe ser inferior a aquella en que termine la educación obligatoria o en todo caso a quince años. En los países en donde las instituciones escolares no se encuentren suficientemente desarrolladas se podrá fijar en catorce años, en una primera etapa.

La edad escogida deberá especificarse en una declaración que acompañará a la ratificación, pudiéndose hacer otra declaración posteriormente.

#### Recomendación 146

Si el Convenio dispone que la edad mínima de base debe ser de quince años, la Recomendación 146 de la OIT, en su párrafo 7, propone a los Estados Miembros a fijarse como finalidad elevarla a 16, y en los que se encuentra inferior a los quince, tomar medidas urgentes para llevarla a este nivel. La Recomendación señala que la edad mínima debe fijarse por sector de actividad económica.

La Recomendación 146 señala en efecto que la instrucción escolar debe ser obligatoria y tener su fin al comienzo de la edad permitida para ingresar a la actividad laboral, con la finalidad de que los jóvenes no estén de ociosos en el período de espera entre el fin de la educación obligatoria y su entrada a la vida activa.

## 5. DERECHO POSITIVO MEXICANO

En la actual Constitución mexicana<sup>25</sup> que data de 1917, los constituyentes tuvieron a bien adoptar las siguientes medidas protectoras al trabajo de los menores en el artículo 123, Fracciones II, III y XI.

*“II... quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para los jóvenes menores de 16 años. Queda también prohibido el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las 10 de la noche*

*“III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato*

*“XI...En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos”*

La preocupación por el trabajo de los menores hizo que en 1962 se reformaran las fracciones II y III del artículo 123 constitucional. Con estas reformas se amplió la prohibición del trabajo de los menores después de las 10 de la noche en establecimientos comerciales a todo tipo de trabajo; también se elevó la edad mínima de admisión al trabajo de 12 a 14 años; esto último en un esfuerzo por adecuar la legislación mexicana a la edad mínima establecida internacionalmente.

Estas reformas fueron atacadas por los teóricos, con el argumento de que era irreal, que era idealista, que no se ajustaba a la vida social y económica del país, en el cual existía un gran número de menores de 14 años que necesitaban trabajar para subsistir, ellos y sus familias y que con dicha prohibición se les orillaba a realizar trabajos ambulantes, en la calle, por ejemplo: de lustradores de calzado, de vendedores de chicles (goma de mascar) o de periódicos, etc., con el grave peligro de adquirir toda clase de vicios y desviaciones morales. A favor de estas reformas se opuso el razonamiento de que si bien el trabajo de la calle puede ocasionar las citadas consecuencias, es menos perjudicial

---

25 Ver original en el Anexo III.

que el trabajo en la industria, el cual muchas veces produce resultados negativos para la salud de los menores.

Las normas constitucionales protectoras del trabajo de los menores han sido reglamentadas con una mayor amplitud en la Ley Federal del Trabajo (LFT). Este ordenamiento dedica un título especial para regular el trabajo de los menores, artículos 173 a 180. Los principios jurídicos de protección del trabajo de los menores son:

I.- Toda prestación de servicios personales y subordinados, cualquiera que sea el acto que le de origen constituye una relación de trabajo, art. 20 LFT.

II.-La prohibición del trabajo de los menores de 14 años. Esta prohibición comprende a los mayores de 14 y menores de 16 que no hayan terminado la educación obligatoria, salvo que la autoridad correspondiente lo apruebe, por considerar que existe compatibilidad entre los estudios y el trabajo, artículo 22.

Es necesario precisar que la prohibición impuesta para la no utilización del trabajo de los menores de 14 años no plantea una cuestión de incapacidad, sino que es una medida de protección a la niñez a efecto de asegurar a los trabajadores la plenitud del desarrollo de sus facultades físicas y mentales y la posibilidad de la conclusión normal de los estudios obligatorios, como tampoco es por incapacidad, la prohibición que se impone a los menores de 16 años que no han terminado la educación obligatoria.

La minoría de edad para efectos de la relación de trabajo trae como consecuencia la disolución de la misma, y el patrón que conozca de la minoría de edad de su trabajador debe separarlo del trabajo, ya que se está en contra de lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

Aún cuando habrá de pagarle por concepto de salario y demás prestaciones las cantidades que le correspondan, pues independientemente de la prohibición constitucional y legal, si se da la prestación de un servicio personal subordinado existe la relación de trabajo y de todas las consecuencias legales correspondientes. Si el patrón no lo hace, incumple el mandato laboral e incurre en responsabilidad penal y laboral.

El establecimiento en la Ley de los 14 años como edad mínima de admisión al trabajo tiene modalidades en algunos trabajos especiales: está prohibida la



ocupación del trabajo de los menores de 15 años, y de 18 tratándose de pañoleros o fogoneros, en el trabajo de los buques, artículo 191; y de los menores de 16 años en el trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, artículo 267. La razón por la cual se amplía la edad mínima de admisión en el trabajo de los buques, como fogoneros o pañoleros, es el esfuerzo y la destreza que requiere su desempeño, además implica pasar largos períodos lejos de la familia y la actividad es sumamente riesgosa; y en las maniobras de servicio público porque se produce un gran desgaste físico capaz de retardar el desarrollo normal de los menores.

III.-A partir de los 16 años se pueden prestar servicios libremente, con las excepciones que establece la misma Ley. Los mayores de 14 y menores de 16 años para poder prestar sus servicios requieren de la autorización, en orden de prelación, de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política, artículo 23.

Los menores trabajadores podrán, por sí mismos, percibir el pago de salarios y ejercitar las acciones que les correspondan. El hecho de percibir personalmente sus salarios confirma su capacidad de trabajadores conforme al artículo 100 de la LFT.

IV.-El trabajo de los mayores de 14 y menores de 16 años se sujetará a la vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo, artículo 173.

Entre las normas cuyo cumplimiento se somete a la vigilancia especial de la Inspección del Trabajo, se encuentran las concernientes a los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, al trabajo de las mujeres y los menores y a las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.

Del adecuado funcionamiento de la Inspección del Trabajo, en lo relativo a los menores, dependerá la eficacia de su protección legal, por lo que si ésta no procede con celo, atingencia y con la franca colaboración de los padres, organizaciones sindicales y patrones, la protección resultará nugatoria.

V.-Sólo podrá utilizarse el trabajo de los menores que presenten certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo; además periódicamente deberán someterse a los exámenes médicos que determine la Inspección del

Trabajo, artículo 174. Dicha inspección ofrece los servicios de un médico para que éste otorgue el certificado de salud antes mencionado (ver anexo IV).

VI.-Está prohibido el trabajo de los menores de 16 años en: expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres; trabajos ambulantes, salvo autorización de la Inspección del Trabajo. Dichos trabajos están considerados internacionalmente como peligrosos para la moralidad y las buenas costumbres como bien lo expresa el artículo 383 del Código Internacional del Trabajo de la OIT.

Con respecto a la prohibición en trabajos subterráneos o submarinos, puede decirse que esas labores constituyen en sí mismas actividades con un alto riesgo y además requieren que el trabajador tenga una condición física excelente, debido al gran esfuerzo que se realiza en su desempeño.

Queda prohibido el trabajo en labores peligrosas e insalubres, el artículo 176 de la LFT, establece que las labores insalubres o peligrosas son aquellas que: *“por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presentan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores”*. El artículo 175 también prohíbe el servicio en trabajos superiores a sus fuerzas, los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal y en establecimientos no industriales después de las 10 de la noche.

VII.-Se prohíbe a los menores de 18 años: el trabajo nocturno industrial artículo 175; el trabajo en el extranjero, a no ser que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados, artículo 29; y en el ya mencionado trabajo en calidad de pañoleros o fogoneros, dentro del trabajo de los buques, artículo 191.

VIII.-Los menores trabajadores tienen una jornada máxima especial de 6 horas diarias, artículo 123 Constitucional. El artículo 177 de la LFT, agrega que dicha jornada debe dividirse en períodos máximos de 3 horas y que entre cada período de la jornada se les deberá conceder un reposo de 1 hora, por lo menos.

IX.-Se prohíbe la utilización de menores de 16 años, en jornada extraordinaria, en los días domingo y en los días de descanso obligatorio. Si contraviniendo lo anterior, un menor labora en jornada extraordinaria, desde la primera hora extra se le pagará un salario triple, artículo 178. Se trata de una prestación superior a la que se concede a los adultos en el mismo supuesto. Estas prohibiciones son con el fin de que el menor pueda convivir con su familia, practicar algún deporte, departir con los amigos, conmemorar las fiestas nacionales, etc.; es decir, proteger el desarrollo familiar del menor.

X.-Los menores de 16 años tienen derecho a un período anual de vacaciones pagadas de 18 días laborables, por lo menos, artículo 179. Los menores tienen derecho a que se les cubra una prima del 25% sobre los salarios que les corresponden durante el período de vacaciones.

Tomando en cuenta la frágil condición de los menores, el legislador decidió establecer un período vacacional largo, desde el primer año de servicios, que les permita recuperarse de las fatigas propias del trabajo. El beneficio se hace más palpable si se considera que, con base en los derechos mínimos y conforme a la determinación de las vacaciones para los adultos, de acuerdo al sistema progresivo consignado en el artículo 76 de la LFT, un mayor de 16 años tendría derecho a descansar durante 18 días laborables, sólo cuando hubiera cumplido 19 años en el trabajo.

XI.-Los patrones que ocupen los servicios de trabajadores menores de 16 años tendrán las obligaciones siguientes, artículo 180: Exigir que les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo; llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones de trabajo; distribuir el trabajo a fin de que los menores dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares; proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de la Ley; proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

XII.-El artículo 691 determina que los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio, sin necesidad de autorización alguna. El mismo precepto en la última parte, con afán de tutelar, dispone que en caso de que el menor no esté asesorado en juicio, la Junta solicitará que intervenga la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto; tratándose de un menor de 16 años, la Procuraduría le nombrará un representante.



## 6. CONCLUSION INTERMEDIA

A manera de conclusión intermedia y después de haber analizado los conceptos jurídicos tanto en el ámbito mexicano como en el internacional, así como la situación actual de la problemática social de los menores de 14 años que trabajan fuera del contexto jurídico mexicano, es de gran importancia el definir que estos infantes trabajadores tienen dicha personalidad jurídica desde el punto de vista *stricto-jure*, por lo cual se tratará de otorgarles el rango de trabajadores basándonos en la doctrina del derecho del trabajo.

Cifras extraoficiales señalan que existen en México, en el campo y la ciudad, aproximadamente dos millones de trabajadores entre los 14 y los 16 años y un millón y medio de menos de 14. El trabajo de los primeros está permitido y protegido por la Constitución Mexicana y por la Ley Federal del Trabajo, el de los segundos lo prohíben dichos ordenamientos. Cabe mencionar que esta cifra de tres millones y medio se refiere tan sólo a trabajadores subordinados; no incluye a los menores que deambulan por su propia cuenta, como son los vendedores de chicles, limpia-parabrisas, lustradores de calzado, etc., y que en el territorio rebasan el millón y medio de menores.

Los patrones que ocupan los servicios de menores pretenden justificar el incumplimiento de las disposiciones legales con el amañado argumento de que al ocuparlos les están haciendo un favor, toda vez que se arriesgan a ser sancionados por las autoridades, y que por lo tanto, los menores deben ser agradecidos y no exigir mayores prestaciones ni crearles problemas ya que de lo contrario prescindirían de sus servicios.

Las grandes injusticias de que son objeto los menores trabajadores de 14 a 16 años, adquieren dimensiones intolerables en el caso de los menores de 14 años.

Se pretende negar la condición de trabajador al menor de 14 años, con base en la falsa interpretación de que si la Constitución y la Ley prohíben el trabajo de los menores de esa edad, luego entonces, no puede reconocérseles la categoría de trabajadores. Las normas efectivamente contienen una prohibición contundente pero la realidad es otra. Desde el momento mismo en que se ocupen los servicios de un menor de 14 años, necesariamente se producen consecuencias jurídico-laborales.

Conforme a la legislación, "trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un servicio personal subordinado (artículo 8 LFT) en tanto que "patrón es la persona física o moral que ocupa los servicios de uno o varios trabajadores", artículo 10 LFT; es evidente que tanto el menor como la persona que ocupa sus servicios cubren los supuestos de trabajador y patrón, respectivamente.

Por otra parte, el vínculo jurídico-laboral que se crea entre un menor trabajador que presta un servicio personal subordinado a un patrón, constituye una relación de trabajo, y en consecuencia, debe aplicarse la legislación. Es decir el derecho laboral protege el trabajo del ser humano.

El problema del trabajo de los menores constituye un mal endémico que tiende a agravarse día a día, de tal forma que es urgente encontrar la solución precisa, para que quienes se ven obligados a irrumpir en el mundo activo, abandonando prematuramente su condición de niños, encuentren al menos el alivio en sus fatigas y compensación a sus sacrificios. Los niños no dejan escuchar su voz ni elevan su puño por que ni siquiera tienen conciencia de las injusticias que padecen. Se atenta sin ningún recato en contra de su salud física, intelectual y espiritual, por que los menores ignoran que existe algún medio de protección.

Aparentemente la solución más sencilla sería que se garantizara el cumplimiento estricto de las normas protectoras del trabajo de menores, con ello se cumpliría como juristas; sin embargo es evidente que las imperiosas necesidades económicas actuales de México rebasan las bondades de la legislación. Una medida de este tipo implicaría, entre otras cosas, evitar el trabajo de los menores de 14 años, lo cual sería tanto como arrebatárles el pan de la boca y privarlos de la posibilidad de contribuir al sostenimiento de sus familias.

Debemos tener presente que los menores no trabajan por placer, lo hacen para cubrir sus necesidades vitales; por esto la aplicación estricta de la norma sería en perjuicio de aquellos a quienes se pretende proteger.

Otra solución sería que si la realidad demuestra que no se respeta la prohibición del trabajo de los menores de 14 años, consecuentemente habría necesidad de reducir la edad mínima de admisión al trabajo a 8 o 10 años por ejemplo. Sin embargo con una medidas como la anterior, México estaría incumpliendo grandes compromisos morales y sociales; además, en el orden internacional, incurriría en la violación de los convenios que sobre la materia

tiene ratificados. Por encima de todo, significaría un grave retroceso social, sería el retorno hacia etapas históricas ya superadas.

Una opción óptima teóricamente pero poco viable, dado la situación económica por la que atraviesa el Estado Mexicano, sería que este mismo asumiera la responsabilidad de todos los menores de 14 años, mujeres y varones, que de modo indispensable necesiten del trabajo para poder vivir. La acción del Estado consistiría en garantizarles la salud, el techo, el alimento, la educación, la recreación y la formación para el trabajo y, de esta manera, introducirlos gradualmente en la vida económica del país.

Las anteriores hipótesis de solución en cuanto a los menores trabajadores, se refieren a *grosso modo* al problema jurídico-legal de estos menores, los cuales al tener el rango de trabajadores adquirirían automáticamente la seguridad social otorgada en México a los trabajadores mayores de 14 años.

La solución más viable en estos momentos para poder otorgar un mínimo de seguridad social a estos menores trabajadores sería la formación de patronatos los cuales estarían integrados por ciudadanos de buena voluntad, hombres y mujeres de todas las condiciones sociales, económicas y culturales. Esto sin menoscabo de la participación fundamental del Estado.

Estos patronatos canalizarían a los menores a labores decorosas y acordes con su capacidad y con sus fuerzas; cuando fuera el caso velarían por que se respetasen plenamente sus derechos como empleados incluyendo por supuesto los beneficios de la seguridad social.





## **PARTE II**

# **BUSQUEDA DE SOLUCIONES A PARTIR DE LAS INSTITUCIONES EXISTENTES**



**1. INSTITUCIONES EXISTENTES**

**2. ASISTENCIA MEDICA**

**3. ORIENTACION**

**4. ACCIDENTES E INVALIDEZ**



## 1. INSTITUCIONES EXISTENTES

De acuerdo a la actual política social, en la Ciudad de México, se han creado programas de protección infantil tanto de orden público como de orden privado.

Dentro de los programas públicos se puede destacar el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. El cual tiene entre otros los objetivos siguientes:

- *"Promover en el país el bienestar social.*
- *Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.*
- *Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica.*
- *Investigar la problemática del niño, la madre y la familia a fin de proponer las soluciones adecuadas.*
- *Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social.*
- *Fomentar en acción concertada con otras entidades públicas o privadas y, en su caso, proporcionar directamente servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.*
- *Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, dentro del marco de los objetivos del Sistema".*<sup>26</sup>

El DIF creó asimismo el "Programa Nacional para los menores que se encuentran en situación de emergencia" perteneciente al Programa de protección social para los menores abandonados. Este programa ha logrado involucrar tanto a organismos gubernamentales como a organismos no gubernamentales, locales, estatales, nacionales e internacionales.

El programa propone cuatro puntos de acción prioritarios.

- 1.- Reforzamiento y plena utilización de los medios institucionales existentes; este aspecto se compone de:

---

<sup>26</sup> DIF, *Reglamento Interior del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*, México, 1981.

- a.- La identificación de Estados/Municipios interesados en experimentar el modelo con el fin de resolver el problema.
- b.- Un presupuesto suplementario, para poder comenzar las actividades en favor de los menores.
- c.- El apoyo necesario para la implantación y la ejecución de nuevas proposiciones con recursos humanos.
- d.- La elaboración de medidas administrativas a nivel estatal, municipal y regional apoyando los proyectos.

2.- Investigación y Análisis del problema:

- a.- Definición de las necesidades de los menores.
- b.- Obtener informaciones de base.
- c.- Proposición de cambios o modificaciones en las normas actuales.
- d.- Formación de recursos técnicos y miembros de la comunidad en general.
- e.- Creación de indicadores que muestren el impacto y los avances del programa.

3.- Campañas de información que causen un gran impacto:

- a.- Creación de fuentes y contactos con organizaciones y grupos.
- b.- Promoción de un cambio de experiencias por medio de seminarios, talleres, etc.
- c.- Publicación de los resultados.

4.- Elaboración de Programas/Proyectos

Utilizando estas materias como base, las directrices han quedado establecidas para la ejecución del programa:

- a.- La no institucionalización de los menores.
- b.- Asistencia según las necesidades de los menores.
- c.- Coordinación interdisciplinaria.
- d.- Actividades con los menores en el campo, con una estrategia que impida su institucionalización.

Otra dependencia que presta servicios sociales, e involucrada en la problemática de los menores es el Departamento del Distrito Federal (DDF), el cual a

su iniciativa y coadyuvando con la iniciativa privada han dado un nuevo impulso a la investigación del problema de los menores trabajadores, así como el de adoptar posiciones políticas al respecto, e implementar medidas administrativas para procurar soluciones al problema.

Dentro de las actividades realizadas por el DDF, en julio de 1990 se llevaron a cabo las "Jornadas de análisis sobre la problemática de los niños que trabajan en el Distrito Federal" (Ciudad de México), en las cuales participaron, diferentes dependencias, tanto estatales como particulares, entablando discusiones interdisciplinarias sobre el problema del niño trabajador en la Ciudad de México, desde diferentes puntos de vista: social, jurídico, médico y psicológico. De estas jornadas se desprenden varias propuestas que fueron remitidas a las diferentes dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

Uno de los logros obtenidos en estas jornadas y por medio de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, fue el programa de tutelaje de menores trabajadores (Empacadores y Atajadores). Este programa consiste en la orientación social y legal, así como la canalización de los menores a diversas tiendas de Autoservicio y Centros Deportivos privados en la Ciudad de México, la orientación se conforma de pláticas que informan al menor sobre sus derechos y obligaciones dentro del contexto social y del sistema productivo, así como el inducirle a capacitarse y superarse en el aspecto físico, intelectual y cultural.

Dentro de este programa, con la aplicación de los ordenamientos jurídico-laborales, se otorgan permisos a los adolescentes menores de dieciséis años y mayores de catorce. Los requisitos que se exigen son los siguientes:

- a.- Edad mínima para trabajar.- 14 años, constando este requisito con la exhibición del acta de nacimiento.
- b.- Escolaridad.- En observancia del artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, es necesario que los menores solicitantes hayan terminado su educación obligatoria, por lo cual se exige la presentación del certificado de educación primaria.
- c.- Constancia Médica.- Este certificado médico tiene por objeto acreditar la aptitud para el trabajo del menor solicitante, el cual se le expide gratuitamente. (ver anexo IV).

Hasta el momento, el programa se ha ejecutado en 17 ciudades de 8 estados del país, los resultados han tenido un gran impacto en otras esferas.

Con el propósito de ampliar las acciones en ayuda del menor en y de la calle, el Departamento del Distrito Federal, la Junta de Asistencia Privada, y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), constituyeron un fondo que permita apoyar a las instituciones públicas y privadas que atiendan problemas específicos de los menores como; alimentación, educación, salud, habitación, vestido y prevención de la drogadicción y la delincuencia.

La Secretaría de Educación Pública, por medio de la Unidad de Promoción Voluntaria, introdujo un nuevo programa para los trabajadores de la calle el cual lleva por nombre "Con la frente en alto"<sup>27</sup> y su objetivo principal es la incorporación al sistema nacional educativo y de capacitación a los niños, jóvenes y adultos marginados de la Ciudad de México, los cuales ganan su vida en las calles. Los beneficiarios de este programa tienen la oportunidad de entrar en el mercado de la venta de libros para lo cual se les capacita. Además de la venta de libros el programa "Con la frente en alto" ofrece los servicios de escolarización, alimentos, atención médica y actividades recreativas. Numerosas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales están participando en dicho programa.

De este programa se tienen muy buenos resultados dado que fue iniciado en agosto de 1987, y para marzo de 1988, había ya 2,452 beneficiados, de los cuales 1,292 habían sido escolarizados o capacitados. De éstos 554 eran niños entre 6 y 15 años, 1,012 jóvenes entre 15 y 18 años y 886 beneficiados mayores de 18 años.

Las instituciones tradicionales y otras organizaciones avocadas a la asistencia social, han criticado los modelos paternalistas, fomentando los métodos de investigación y de acción más participativos y abiertos.

Es así que resulta oportuno mencionar que existe la necesidad de coordinar los esfuerzos federales, estatales y locales, ya que sólo una acción conjunta repercutirá en soluciones a tan preocupante situación.

---

27 OIT: *Conditions of Work Digest*, Volume 7, 1/1988, Ginebra. p. 157.



Este razonamiento constituye un pequeño ejemplo de la manera en que se puede resolver el problema creciente, trabajando conjuntamente en una forma positiva a la crítica situación de los menores de hoy.

El Fideicomiso de apoyo para los programas en favor de los niños de la calle, el cual es una institución de Asistencia Privada, ha tenido a bien desarrollar dos centros de capacitación para los menores de la calle los cuales funcionan como patronatos en una nueva demostración de coparticipación entre la Iniciativa Privada y el Gobierno.

Uno de estos centros es el llamado "Casa de la Juventud José Joaquín Fernández de Lizardi". En este centro se sigue el modelo de atención que busca dar una repuesta integral a los niños y jóvenes que viven en la calle, ofreciéndoles una alternativa de puertas abiertas que ellos mismos contribuyen a administrar. Confiar en la inteligencia de estos menores es un elemento importante para desarrollar en ellos valores de responsabilidad y convivencia.

Cotidianamente se hace ver a los jóvenes sus responsabilidades y su capacidad de aprendizaje se les orienta a partir de sus habilidades, ofreciéndoles alternativas que hagan posible el cumplimiento de su educación escolar. Los programas de atención a estos menores tienen como objetivo el establecer el enlace con los menores que deambulan, solos o en grupos, por las calles. Para tal efecto se les proporcionan los servicios básicos de alimentación, servicios médicos y recreación. Se inicia así el cambio en las condiciones del menor indigente tanto en los aspectos físicos como en los morales y sociales.

Las limitantes de este centro son; sólo se reciben menores entre los 12 y 17 años de edad del sexo masculino que son canalizados por el Módulo y Albergue de Protección Social, la Procuraduría de Justicia del DF (Ciudad de México), o que se acercan directamente a solicitar atención como el resultado del trabajo en la calle.

Con los mismos ingresos del Fideicomiso de apoyo para los programas en favor de los niños de la calle se creó: El centro de capacitación "La Semilla", cuyo objetivo general considera la capacitación de los menores para las empresas que producen pan y tortillas, con el fin de que desde el comienzo este adiestramiento garantice el acceso factible de los menores al mercado de trabajo.

Otro de los centros creados por el Fideicomiso antes mencionado se ubica en la Casa Fernández de Lizardi, en la cual los menores pueden aprender los siguientes oficios: carpintería, música, reparación de aparatos electro-domésticos, impresión y joyería.

Estos dos centros de capacitación fueron creados considerando que la formación de los menores, en la actualidad debe incorporar -además de la educación escolarizada- elementos prácticos que desarrollen conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para facilitar la incorporación de los menores al medio laboral y brindarles también una mayor integración social con el mundo que los rodea.

Uno de los proyectos pioneros de estos centros de capacitación fue el "Artesanado Nazareth", fundado por la Sociedad Salesiana Don Bosco, en 1964, el cual es una residencia de rehabilitación educacional y capacitadora de los niños de la calle.

Su programa se divide en tres etapas: la primera consiste en la identificación de las necesidades de los menores cuya edad fluctúa entre los 12 y los 16 años. El centro ofrece un ambiente educativo y hospitalario entre otras funciones sociales que desarrolla. La segunda etapa consiste en descubrir las aptitudes de los menores. Estos son iniciados en varios tipos de trabajo manual, dándoles así la posibilidad de que descubran ellos mismos sus preferencias. Posteriormente los menores reciben adiestramiento técnico en el oficio escogido, así son preparados para un trabajo industrial. Y la tercera etapa consiste en la socialización de los menores, es decir prepararlos física y mentalmente para su reincorporación a la sociedad.

Podríamos definir la política actual como el proceso de cambio en el cual los miembros de la comunidad toman conciencia de sus necesidades, llegando a objetivarlas y organizándose para participar planificadamente en acciones de desarrollo, enfrentándose ellos mismos a la problemática social, en una actitud autodisciplinaria, buscando medios, definiendo metas y generando alternativas.

## 2. ASISTENCIA MEDICA

### 2.1. GENERALIDADES

Uno de los problemas más graves y más urgentes de resolver es la salud de los menores trabajadores. Como se pudo apreciar en el capítulo anterior, una de las causas por la que los menores se ven obligados a dejar la escuela y la casa y salir a las calles a trabajar, es la de buscarse ellos mismos los medios de subsistencia que no encuentran en sus hogares debido a la extrema pobreza en la que se encuentra su familia.

Haciendo un análisis del estado nutricional de estos menores se puede apreciar que desde que son concebidos tienen una deficiente alimentación y como consecuencia un pésimo desarrollo físico y mental.

Según lo explica la doctora Alma Dueñas<sup>28</sup> en un estudio realizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las características nutricionales de los menores trabajadores son:

- *Desde que nacen tienen bajo peso ocasionado por que las madres se encuentran desnutridas.*
- *Los niños no fueron alimentados con leche humana durante el período completo de lactancia.*
- *Presentan alteraciones gastrointestinales severas por el mal manejo higiénico de los alimentos.*
- *Su crecimiento físico está por debajo de la talla normal.*
- *Aproximadamente entre el 20 y el 40 % de estos niños tienen un retraso en su crecimiento a partir del cuarto mes de vida, debido a las circunstancias antes mencionadas.*

---

28 Alma, DUEÑAS, *Jornadas de análisis sobre la problemática de los niños que trabajan en el Distrito Federal*, México, 1990, pp. 67-70.

En un estudio realizado por el Departamento del Distrito Federal (DDF) en 1992,<sup>29</sup> sobre los niños en la calle de la Ciudad de México, se demostró que el 58.4% del total de los menores comen tres o más veces al día. El 36.4% lo hace dos veces al día, y el 5.2% solo una vez en la jornada. Como consecuencia de trabajar en la calle el 42.1% de estos niños ingieren sus alimentos en la vía pública o en puestos ambulantes, lo cual aumenta los riesgos contra su salud.

Asimismo, dicho estudio señala que el 63.7% de los niños presentó enfermedades respiratorias, el 20.7% enfermedades gastrointestinales, el 7.5% enfermedades de la piel y el 4.2% enfermedades oculares.

Como se puede apreciar, el 96% de sus males derivan del medio ambiente y del entorno en que se ven obligados a permanecer (polución e ingestión de alimentos y agua contaminados).

Desgraciadamente cuando se presentan trabajos en el campo de la salud, se destaca por lo general el aspecto de la enfermedad, debido que la salud es más difícil de observar y medir, en tanto que para la enfermedad resulta mucho más fácil encontrar indicadores.

La misma Organización Mundial de la Salud emplea indicadores de enfermedad como son las tasas de morbilidad, para determinar el nivel de salud de una población.

Basándonos en los datos extraídos del Anuario de Estadísticas Mundiales de Salud,<sup>30</sup> referentes a las tasas de morbilidad en México desde 1985 y tomado en cuenta solamente las enfermedades que atacan con más frecuencia a los menores que deambulan por la calle, así como la edad entre los 5 y 14 años, dado a que son los menores que trabajan sin ninguna protección médico-social, es decir sin una asistencia médica permanente, se pueden apreciar las siguientes cifras:

En 1985 murieron 5,287 niños y niñas de entre 5 y 14 años de edad debido a las siguientes enfermedades:

---

29 Departamento del Distrito Federal, *Estudio de los niños callejeros*. México, 1992, pp. 29, 30.

30 OMS, *Annuaire de Statistiques Sanitaires Mondiales*, 1989, 1992, 1993, Ginebra.

- Enfermedades parasitales.- 2,214.
- Rubiola.- 211
- Enfermedades causadas por diferentes virus.-184
- Desnutrición.-155
- Anemias.-195
- Epilepsia.-167
- Enfermedades de circulación pulmonar.-258
- Enfermedades en las vías respiratorias.-34
- Pulmonía.-594
- Bronquitis.-126
- Otras enfermedades en el aparato digestivo.-221

Comparando estas cifras con las de 1990, y tomando en cuenta que la tasa de natalidad ha disminuido podemos apreciar que cada día mueren más niños por falta de asistencia médica.

En 1990 murieron 6,481 niños y niñas entre los 5 y 14 años por las mismas enfermedades enunciadas en las estadísticas de 1985, teniendo un aumento considerable las enfermedades gastrointestinales y sobre todo las enfermedades respiratorias, las cuales afectan a los niños de y en la calle debido a las precarias condiciones de vida en las cuales se desarrollan cotidianamente.

Las enfermedades respiratorias afectan a estos niños dado que muchos de ellos duermen en las calles, en las bodegas, en los drenajes de la Ciudad de México, etc., con las respectivas consecuencias que ello conlleva sobre todo en la temporada de invierno.

Las enfermedades gastrointestinales como se señaló anteriormente atacan en su mayoría a estos menores dado que ellos deben alimentarse en su lugar de trabajo y éste es la calle.

De lo anterior se puede confirmar que la atención médica para los menores es sumamente precaria. Si se considera que estos niños no tienen ninguna atención médica efectiva, dado que como trabajadores particulares y muchas veces eventuales éstos y los adultos no gozan de los beneficios de la seguridad social contemplada en las disposiciones legales concernientes en el actual sistema de seguridad social mexicano. Es bastante improbable que los menores tengan derecho a la atención médica por medio de sus padres. Además hay que tener en cuenta que sólo el 78% de la población urbana de

México tiene acceso a la asistencia médica y en las zonas rurales solamente un 12% de su población.<sup>31</sup>

## **2.2. TEXTOS LEGALES E INSTITUCIONES EXISTENTES**

Como principal ordenamiento que salvaguarda la asistencia médica, tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tipifica como una garantía individual inalienable de todo ciudadano mexicano el derecho a la asistencia médica.

En segundo término se encuentran la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Ley del IMSS como lo pudimos apreciar en el capítulo anterior fue la primera norma reguladora de la Seguridad Social en México y con base en esta fue creada la Ley del ISSSTE, las cuales consagran y reglamentan la seguridad social tanto para los trabajadores empleados por personas físicas y morales, como a los trabajadores al servicio del Estado.

Dada la prohibición Constitucional del trabajo para menores de 14 años, los ordenamientos antes mencionados no contemplan en particular el otorgamiento de la seguridad social a éstos.

Pero basándonos en la hipótesis propuesta, de que los menores trabajadores tienen toda la personalidad jurídica de trabajadores de acuerdo a las disposiciones:<sup>32</sup>

- del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, el cual indica que son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: "*Las personas vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen...*",
- y del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo en donde se conceptualiza lo que debe entenderse por relación de trabajo y cómo puede darse ésta;

---

31 OMS, *op. cit.*, pp. D 108, 109.

32 Remítase a conclusión intermedia.

podemos afirmar categóricamente que los menores trabajadores tienen derecho a ser inscritos al régimen del Seguro Social.

Se puede corroborar este argumento con lo inscrito en el artículo 13 párrafo primero de la mencionada Ley del Seguro Social al señalar que, igualmente son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: *“Los trabajadores en industrias familiares y los dependientes, como profesionales, comerciantes en pequeño y demás trabajadores no asalariados.”*

Existen en México principalmente tres instituciones que otorgan asistencia médica, ellas son: El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y la Secretaría de Salud, esta última con base en el Plan Nacional de Salud.

El IMSS, tiene como objetivo principal el garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, dichos servicios sociales comprenden; el fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes, así como contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. Además de proporcionar los servicios de solidaridad social los cuales comprenden la asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

Por su cuenta el ISSSTE, tiene las mismas finalidades de protección social con la salvaguarda que su carácter se restringe a los servidores públicos es decir a los trabajadores al servicio del Estado y sus familiares. El ISSSTE otorga así mismo las prestaciones sociales y los servicios de solidaridad social como el IMSS.

El Plan Nacional de Salud fue creado en consideración a la restringida cobertura por parte del IMSS y del ISSSTE. La Secretaría de Salud es la instancia encargada de llevar a cabo el antes mencionado Plan. Dicha Secretaría tiene como finalidad acoger a todas las personas que por una causa u otra no tienen derecho a beneficiarse de la asistencia sanitaria por medio de las instituciones antes mencionadas. Esta Institución es de gran relevancia para la salud de los mexicanos debido a que es una dependencia gubernamental por lo tanto obtiene su presupuesto directamente del erario federal. La cobertura de dicha institución es de carácter nacional por lo cual los más beneficiados son las personas que habitan en las regiones rurales.

Según estadísticas de la OMS<sup>33</sup>, la Administración central mexicana gasta solamente 7 a 12 U.S. Dólares, por habitante al año en el sector sanitario, lo cual es demasiado bajo si lo comparamos con el gasto público para el sector salud de Argentina el cual asciende a 331 U.S. Dólares por habitante al año.

Existen en México otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que otorgan asistencia médica, una de las más importantes es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) el cual tiene como objetivo, entre otros, el establecer de manera complementaria hospitales, así como unidades de investigación para fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez<sup>34</sup>. Dicha Institución es un Organismo público descentralizado por lo que sus actividades son del ámbito federal, es decir que no sólo se concentra en las grandes urbes mexicanas, sino que su esquema administrativo alcanza los sectores rurales del país.

Existen también instituciones privadas de carácter caritativo o de solidaridad social en las cuales se prestan servicios médicos primarios a los menores que carecen de protección social.

Dentro de las organizaciones internacionales la más importante es la Cruz Roja, la cual otorga servicios de asistencia médica gratuitos a todas las personas que lo soliciten. Se cuenta también con la ayuda técnica y financiera por parte de la UNICEF, así como de otras organizaciones internacionales de carácter privado.

Desgraciadamente en la investigación realizada en campo, no se pudo obtener estadísticas sobre el uso que hacen los menores de 14 años que trabajan, de las instituciones antes mencionadas; debido a que los estudios existentes hasta el momento nos dan sólo las cifras de la totalidad de las personas que han acudido a estas instituciones sin mencionar específicamente a los menores trabajadores que han acudido en busca de asistencia médica.

---

33 OMS, *op. cit.*, p. D 110.

34 DIF, *op. cit.*, artículo 2.



### 2.3. PROYECTO

Partiendo de la hipótesis de considerar a los menores trabajadores con tal personalidad jurídica, y en función de otorgarles un mínimo de seguridad social sobre todo en el ámbito de la salud, y tomando en cuenta la situación económica de México y las políticas Nacionales e Internacionales respecto a la seguridad social. Se presenta el siguiente proyecto para la creación de un Patronato de Seguridad Social para los menores trabajadores en el campo de la salud.

Como hemos visto la creación de un Patronato es la fusión de los dos entes más importantes en una sociedad es decir que es una operación conjunta por parte de las Instituciones Gubernamentales y por la otra la comunidad en general, tomando en cuenta dentro de esta generalidad a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Basándonos en la guía de creación de proyectos para los niños trabajadores publicada por la Organización Intenacional del Trabajo, OIT<sup>35</sup>, se presenta el siguiente proyecto:

#### 1.- Señalización del problema.-

En el primer capítulo del presente estudio se expuso la situación de los menores trabajadores en México; sus causas y su desarrollo en las diferentes esferas de la sociedad. Es decir, podemos apreciar la gravedad del problema aunque no lo conozcamos en toda su dimensión por la falta de material descriptivo.

#### 2.- Como segundo punto es necesario señalar cuál es la necesidad más apremiante para estos menores.

En este caso específicamente, la necesidad de los menores-trabajadores es la protección sanitaria a la cual tienen derecho como miembros de una sociedad democrática y libre, constitucionalmente hablando, y como trabajadores a esta protección social según la ley referente.

---

35 OIT, Alec FYFE, *Child Labour: A guide to project design*, Ginebra, 1993.

### 3.- El Objetivo.-

El objetivo principal del proyecto es el otorgamiento de la asistencia médica a los menores trabajadores que lo soliciten en un cobertura nacional. Así como el de velar por que se lleve a cabo dicho otorgamiento, tratando de simplificar los trámites administrativos y por demás burocráticos.

### 4.- La Estructuración.-

Para alcanzar dichos objetivos es necesario la creación de un Patronato, que tendrá la personalidad jurídica de una Institución de Asistencia Privada, y como se dijo anteriormente estará conformado en su mayoría por particulares de buena voluntad, teniendo el apoyo técnico y financiero del Estado.

El Patronato servirá para canalizar a los menores trabajadores que así lo soliciten a las instituciones gubernamentales correspondientes, a fin de otorgarles la asistencia médica requerida. Para tener un mayor control, dicho Patronato deberá llevar un registro de los menores trabajadores que soliciten su ayuda con el fin de crear una fuente de información inexistente hasta el momento.

Dicho registro deberá contener, la edad, la actividad desempeñada, las causas de la enfermedad, y el contexto socio-cultural de los menores.

Para que estos menores obtengan la asistencia médica necesaria, el Patronato estará encargado de expedir una credencial de identificación de cada uno de los menores, en la que constará que dicho infante es un menor trabajador, especificando la actividad desempeñada por él, con esta credencial los menores tendrán el derecho de ser atendidos en las instituciones de salud respectivas.

Asimismo el patronato contará con un servicio de medicina general, el cual determinará las enfermedades, auxiliará a los menores en caso de emergencia y los canalizará a la institución apropiada.

## 5.-Organizaciones Involucradas.-

Una de las bases del presente estudio es utilizar las estructuras administrativas e institucionales existentes en México, con la finalidad de no crear todo un nuevo sistema lo cual tomaría demasiado tiempo, que sería tiempo perdido para los menores trabajadores.

Como se vio anteriormente, en México existen tres grandes instituciones que otorgan servicios médicos a la comunidad, estos son: el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud. En cuarto lugar podemos mencionar el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Estas Instituciones Gubernamentales servirán de apoyo al Patronato, dado que éstas tienen los recursos humanos y financieros necesarios para otorgar la asistencia médica a los menores trabajadores.

En el desarrollo del proyecto se podría pedir la ayuda de las Organizaciones No Gubernamentales, así como a las Organizaciones Internacionales, las cuales podemos afirmar categóricamente tienen una obligación moral frente a estos menores.

Tomando en cuenta el sistema de seguridad social mexicano, todo trabajador debe cotizar cierto porcentaje de su salario para tener derecho a la seguridad social en caso de enfermedad. Para mí, dicha cotización no sería aplicable a los menores trabajadores dado que estos ganan a duras penas el dinero suficiente para poder subsistir y además sería de lo más denigrante para el Estado Mexicano el obligar a los menores a pagar por un derecho que les es otorgado por la Constitución Mexicana.



### 3. ORIENTACION

#### 3.1. INSTITUCIONES EXISTENTES

Una de las mayores injusticias sociales que se cometen con los menores trabajadores es la explotación de ellos por parte de los patrones, que a sabida cuenta de los derechos de los menores, no los cumplen sino que por el contrario, se basan en la ignorancia del menor, diciendoles que les están haciendo el favor de darles el trabajo, dado que esta prohibido por la ley y ellos corren grandes riesgos al emplearlos.

En este contexto una de las necesidades más apremiantes para los menores trabajadores es la que podríamos llamar como seguro de orientación (ayuda y consejo), por el cual los menores trabajadores tendrían la facilidad de poder recurrir a una institución -en este caso un Patronato- en donde los asesorarían respecto a sus derechos a la seguridad social, tanto teóricamente como administrativamente.

Dentro de las Instituciones existentes en México respecto a la orientación a los menores se encuentran: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Departamento del Distrito Federal (DDF), apoyados por las representaciones de las grandes Organizaciones Internacionales como la OIT, el UNICEF, entre otros.

El DIF, como lo vimos con anterioridad, tiene entre otros los siguientes objetivos: proporcionar y fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar; establecer y operar de manera complementaria unidades de investigación y docencia; prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores.

Dicha asistencia jurídica se realiza a través del departamento denominado Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia,<sup>36</sup> la cual tiene como objetivo la prestación organizada y permanente de asistencia jurídica a menores, ancianos y minusvalidos en estado de abandono, así como la investigación de la problemática jurídica que aqueja a tales entes sociales.

---

<sup>36</sup> DIF, *La Asistencia Jurídica en el DIF.*, México, 1981, pp. 52-56.

Esta Procuraduría tiene a su cargo la función de orientar al público solicitante respecto a las instituciones existentes a las que pueden recurrir para resolver su problemática jurídico-social, en el área específica de su competencia. Así mismo el DIF otorga por medio de pasantes de Derecho asesoría jurídica en los centros de desarrollo de las comunidades.

Otra de sus funciones es la creación de los Consejos Locales de Tutela. Se puede conceptualizar a la figura jurídica de Tutela, como la Institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad, tienen la incapacidad natural o legal o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La Tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en casos especiales señalados por la Ley.

Resulta obvio la importancia de la Tutela, por lo que para su control se establecieron los Consejos Locales de Tutela, como órganos de información y vigilancia, cuyas funciones esenciales consisten en la proposición al poder judicial sobre los posibles tutores, y velar porque los mismos una vez designados, cumplan con sus deberes; informar al poder judicial de las faltas u omisiones que notara en el ejercicio de la Tutela, respecto a la educación y seguridad del pupilo como de la administración de sus bienes.

Otro departamento del DIF, referente al problema, es el de Servicios Sociales el cual tiene como objetivos los siguientes:

- Contribuir a la rehabilitación y readaptación de los menores infractores que por disposición del Consejo Tutelar obtengan su libertad vigilada, proporcionando control y vigilancia en el medio familiar y extrafamiliar.
- Proporcionar atención a los menores que se encuentran en condiciones de desamparo, ya sea por abandono u orfandad, colocándolos en las instituciones adecuadas para su custodia y educación.
- Otorgar servicios de orientación y prevención a la farmacodependencia.

Por su parte el DDF, y por medio de la Dirección de Protección Social de esta misma institución otorga orientación jurídico-social a los menores respecto de sus derechos y deberes dentro de la sociedad. Esta dirección tiene su apoyo en la Institución de Asistencia Privada J. Fernández de Lizardi, mencionada

con anterioridad en el presente estudio, la cual cuenta con los recursos del "Fideicomiso de apoyo para los programas en favor de los niños de la calle", que pone al servicio de los menores la capacidad profesional de los educadores de la calle para orientarlos y buscar que lleguen a plantearse un cambio de vida.

### 3.2. UTILIZACION DE LAS INSTITUCIONES EXISTENTES

Según datos proporcionados por el DIF,<sup>37</sup> la Procuraduría de la Defensa del Menor, solamente en la Ciudad de México, lleva a cabo mensualmente más de doscientas pláticas jurídicas, a las que concurren como mínimo quince mil beneficiarios, realiza seminarios, reuniones y conferencias; desahoga más de diez mil consultas; ventila aproximadamente dos mil casos; canaliza a otras instituciones a más de dos mil personas y maneja más de seis mil expedientes. Asimismo ha promovido a nivel nacional la creación de juzgados especializados en materia familiar, contando actualmente con ellos veinticuatro entidades federativas.

Basándonos en las estadísticas dadas por DDF, sólo el 13% de los menores de y en la calle declararon haberse vinculado con una institución.

Sin embargo, la opinión sobre el trato recibido es de llamar la atención pues el 52.2% de los niños que han estado en alguna institución de asistencia social, declaran haber recibido maltrato, y un 8.9% hablan de indiferencia, es decir que el trato al 61.1% de los niños que han estado en instituciones no es adecuado.

Por lo que respecta a los motivos de abandono que los menores esgrimen como causales de su alejamiento de las instituciones, son principalmente el maltrato y/o el sentirse encerrados, además del aburrimiento.

Desgraciadamente este gran esfuerzo por parte del DIF, en cuanto a la asesoría jurídica y social, no contempla los problemas jurídico-laborales de los menores trabajadores. En si sus objetivos son los de esclarecer los problemas de orden jurídico familiar.

---

37 DIF, *La Asistencia Jurídica en el DIF*, México, 1981, pp. 55, 56.

Sin embargo esta institución es de gran importancia en el presente estudio dado que ella existe y por lo tanto tenemos una base administrativa para poder canalizar a los menores trabajadores hacia una institución reconocida nacionalmente en la cual se les podría otorgar la información referente a sus derechos como menores trabajadores.

### **3.3. PROYECTO**

De la misma forma en que se formuló el proyecto del seguro de salud para los menores trabajadores, el presente proyecto se expondrá en cinco facetas;

#### 1.- El Problema:

Como se sabe el problema de la falta de orientación de los menores trabajadores es bastante grave dado el contexto socio-económico de éstos.

Primeramente se puede observar que estos menores tienen un ambiente cultural y educativo bastante bajo en sus hogares, cuando éstos lo tienen, esto no quiere decir que todo lo que estos menores aprenden en la calle sea una influencia nefasta, pero hay que reconocer que la educación recibida en casa siempre será más amplia de la que se puede recibir en la calle, pues esta última enseña a los menores a saber sobrevivir en las circunstancias más asperas que se pueda imaginar.

Además de la falta de educación y orientación familiar estos menores por lo general abandonan la escuela a muy corta edad dadas sus circunstancias económicas y familiares. Según un estudio del DDF,<sup>38</sup> el nivel de deserción de los menores de y en la calle es de un 63.4%, dado que estos menores tienen limitadas posibilidades de permanecer en el sistema educativo formal, debido al tiempo que dedican a sus actividades de subsistencia callejera. El 72.2% de los menores abandona la escuela en el transcurso de la primaria es decir entre los 7 y los 12 años de edad y el 25.6% en la secundaria (12 a 15 años), con esto podemos apreciar que los menores comienzan una vida económicamente activa a muy corta edad, y por consecuencia sin ninguna preparación.

---

38 Departamento del Distrito Federal, *op. cit.*, pp. 24-26.



## 2.- La Necesidad:

Se ha querido considerar la orientación como un seguro a los menores trabajadores, dado que es de vital importancia que éstos conozcan sus derechos como tales. Sin esta orientación los menores no podrán servirse de los beneficios que otorgan los Patronatos en proyecto.

## 3.- El Objetivo:

El objetivo principal del presente proyecto es otorgar la orientación, ayuda y consejo a los menores que lo soliciten, sobre sus derechos como trabajadores y en caso necesario representar a estos ante los tribunales.

## 4.- La Estructuración:

Para alcanzar el objetivo antes mencionado es necesario la creación de un Patronato de orientación ayuda y consejo para los menores trabajadores. Dicho Patronato se constituiría como una Institución de Asistencia Privada, y estaría conformado por personas de la comunidad en general y tendría el apoyo técnico y financiero por parte del Estado.

El Patronato deberá otorgar orientación profesional tanto jurídica como social, por lo que el primer paso a seguir será la formación del personal adecuado para desarrollar esta función, este personal podría estar formado por pasantes de las diferentes profesiones sociales de las que los menores tienen necesidad.

## 5.- Organizaciones Involucradas:

Como se dijo anteriormente el objetivo del presente estudio es ponerlo en práctica con base en instituciones político-administrativas existentes en México. En este caso la Institución que serviría de base sería el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual cuenta en su entorno con la Procuraduría de la Defensa del Menor, que como se dijo, su función es la de esclarecer los problemas jurídico-familiares, de todos aquellos que lo soliciten. Esta Institución cuenta con los recursos humanos y económicos necesarios para dar apoyo al que se denominaría Patronato de Orientación Ayuda y Consejo de los Menores Trabajadores. Sería necesario ampliar las funciones de este Organismo para otorgar la orientación jurídico laboral a los menores trabajadores. Otro de los objetivos será el de la

representación de los menores ante los tribunales en caso necesario, es decir, cuando estos menores se encuentren en total abandono por parte de sus familiares, ejerciendo la Tutela por parte del Estado lo cual es una obligación de éste para con los menores trabajadores.

Para la creación del Patronato de Orientación Ayuda y Consejo, se demandaría la ayuda técnica y financiera por parte de las Organizaciones Internacionales, así como de las Organizaciones No gubernamentales tanto Nacionales como Internacionales.

## 4. ACCIDENTES E INVALIDEZ

### 4.1. SITUACION ACTUAL

Como consecuencia de trabajar todo el día en la calle los menores están expuestos a los accidentes de tráfico, sobre todo en las grandes ciudades tales como la Ciudad de México donde diariamente circulan 5 millones de automoviles, consecuentemente estos menores son sujetos de alto riesgo de atropellamiento.

Según datos de fuentes nacionales<sup>39</sup> más del 20% de los niños que trabajan en la calle han sufrido algún accidente durante la jornada de trabajo.

Por otra parte y basándonos en las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud<sup>40</sup>, en México, en 1985 murieron 1,432 niños y niñas de una edad de entre los 5 y los 14 años por atropellamiento en la vía pública. En 1986 esta cifra aumento a 1,460 menores, mientras que en 1987 la cifra disminuyó a 1,388, y en 1989 la mortalidad de menores por esta causa fue de 1,513 infantes.

Estas últimas cifras desgraciadamente nos dan sólo el número de los menores que murieron por atropellamiento, sin embargo sería de gran utilidad conocer las cifras de los menores que quedaron inválidos y por lo tanto inutilizados para trabajar y ganar el poco dinero para poder subsistir, abandonados en una situación peor que en la que se encontraban antes del accidente.

Como pudimos apreciar en el apartado 2.2. de esta parte II la asistencia médica para los menores es sumamente precaria, dado que ellos no cuentan con una base legal para poder reclamar su derecho a la seguridad social.

Refiriéndonos a la invalidez, podríamos tomar como ejemplo a los niños que trabajan como tragafuegos en los grandes cruceros de la Ciudad de México. Estos menores subsisten gracias al poco dinero que pueden recolectar de los transeúntes. Al momento de sufrir un accidente ellos serán trasladados a una organización de asistencia pública, sea la Secretaría de Salud, sea la Cruz

---

39 DDF, op. cit., p. 32.

40 OMS, op. cit., pp. 203, 205, D 105, D 109.

Roja, las cuales le otorgarán los servicios médicos necesarios y al nivel de las circunstancias de los hospitales de la Ciudad de México; durante su estadía en dicha institución el menor no tendrá que ocuparse de ganarse la vida, el problema viene después de que éste sea dado de alta, y se encuentre con la realidad de estar incapacitado para poder seguir trabajando en las calles. La pregunta es ¿De qué va a vivir este menor sin trabajar? y la respuesta es evidente, tendrá que vivir de la mendicidad o en el peor de los casos de la delincuencia.

#### **4.2. PROYECTO**

Partiendo de la hipótesis de considerar a los menores trabajadores con tal personalidad jurídica, y en función de otorgarles un mínimo de seguridad social sobre todo en el ámbito de la salud, y en su estabilidad económica, y tomando en cuenta la situación económica de México. Se presenta un proyecto de creación de un Patronato de seguros contra accidente e invalidez para los menores trabajadores.

Como hemos visto la creación de un Patronato es la fusión de los dos entes más importantes en una sociedad es decir que es una operación conjunta, por una parte las Instituciones Gubernamentales y por la otra la comunidad en general tomando en cuenta dentro de esta comunidad a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

##### **1.- El Problema:**

En la primera parte del presente estudio, se expuso la situación de los menores trabajadores en México. Y en este apartado se pudo apreciar la gravedad del problema de los niños que mueren por causa de un accidente o bien el que queden inválidos o incapacitados para poder seguir trabajando.

##### **2.- La Necesidad:**

En este caso específicamente la necesidad de los menores trabajadores es la protección sanitaria a la cual tienen derecho como miembros de una sociedad democrática y libre, y como trabajadores a esta protección social según la ley referente.

Además de la protección sanitaria en caso de accidente, estos menores tienen la necesidad de tener un ingreso mínimo para poder subsistir en caso de sufrir una incapacidad a causa de un accidente.

### 3.- El Objetivo:

El objetivo principal del presente proyecto es el otorgamiento de la asistencia médica a los menores trabajadores que lo soliciten en una cobertura nacional. Así como el otorgamiento de una indemnización mensual en caso de invalidez además de la ayuda para encontrar un trabajo de acuerdo a su estado de incapacidad.

### 4.- La Estructuración:

Para alcanzar dichos objetivos es necesario la creación de un Patronato, el cual tendrá la personalidad jurídica de una Institución de Asistencia Privada, y como se dijo anteriormente estará conformado en su mayoría por particulares de buena voluntad, teniendo el apoyo técnico y financiero por parte del Estado.

Este Patronato servirá para canalizar a los menores trabajadores a las instituciones gubernamentales correspondientes, a fin de otorgarles la asistencia médica necesaria en caso de accidente.

Asimismo el Patronato deberá crear un Fideicomiso de Apoyo, para poder solventar las indemnizaciones correspondientes en caso de menores incapacitados o inválidos.

Para tener un mayor control, dicho patronato deberá llevar un registro de los menores trabajadores que soliciten su ayuda con el fin de crear una fuente de información inexistente hasta el momento. Para que estos menores obtengan la asistencia médica necesaria en caso de accidente, el patronato estará encargado de expedir una credencial de identificación de cada uno de los menores, en la que constará que dicho infante es un menor trabajador, especificando la actividad desempeñada por el menor. Con esta credencial los menores tendrán el derecho de ser atendidos en las instituciones de salud respectivas.

Como se dijo anteriormente este estudio tiene la finalidad de crear un programa con los menores trabajadores y no sólo para los menores trabaja-

dores, es decir, tenemos que considerar a los menores como personas responsables y pensantes, que desarrollan una actividad lucrativa desde pequeños.

Con base en el actual sistema de seguridad social mexicano, referente al seguro de accidente y de invalidez, en el cual todo trabajador tiene la obligación de cotizar para poder beneficiarse de los seguros antes mencionados. Se podrá pedir a los menores una cotización mínima según el ingreso de cada uno, con esto ellos se sentirían con más derecho de exigir lo que les corresponde.

Dichas cotizaciones entrarán en el herario del Fideicomiso de Apoyo, y ayudaran a solventar las indemnizaciones a pagar en un futuro.

#### 5.- Organizaciones Involucradas:

Una de las bases del presente estudio es utilizar las estructuras administrativas e institucionales existentes en México, con la finalidad de no crear todo un nuevo sistema lo cual tomaría un determinado tiempo, el cual sería tiempo perdido para los menores trabajadores.

Como se vio anteriormente en México existen tres grandes instituciones que otorgan servicios médicos a la comunidad, estos son: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Secretaría de Salud. En cuarto lugar podemos mencionar el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF).

Estas Instituciones Gubernamentales servirán de apoyo al Patronato, ya que éstas tienen los recursos humanos y financieros necesarios para otorgar la asistencia médica en caso de accidente a los menores trabajadores.

En el desarrollo del proyecto se podría pedir la ayuda técnica pero sobre todo financiera a las Organizaciones No Gubernamentales, así como a las Organizaciones Internacionales, las cuales podemos afirmar categóricamente tienen una obligación moral frente a estos menores.

## **CONCLUSIONES**





Dentro de los dos capítulos anteriores se pudo constatar la complejidad del problema de los menores trabajadores en México, dada la crisis que azota a este país desde hace más de una década y que contribuye a incorporar a millones de mexicanos en edad temprana al mercado del trabajo. Aparentemente el trabajo al que se incorpora el menor de edad no crea mayor beneficio que el inmediato, es decir, el de la sobrevivencia.

El ingreso que obtienen los menores disimula eficazmente la falta de un salario, justificando con ello, que ante el vacío de la ley y la necesidad de muchos niños, los menores de 14 años, por lo menos en algunas actividades de la economía informal, resuelven de alguna manera sus necesidades urgentes y ello es preferible antes que cerrar la fuente de trabajo por violaciones a las Leyes, pues al no estar permitido por la Ley emplear a menores, se arrincona a los que están en esta situación a admitir una propina en sustitución de un salario a condición de contar con un empleo.

- 1.- Después de haber analizado los conceptos jurídico-teóricos y del derecho positivo mexicano podemos concluir que, los menores de 14 años que ejercen una actividad dentro de la población económicamente activa tienen la personalidad jurídica de Trabajadores, con todos sus derechos y consecuencias laborales.
- 2.- Si se afirma que estos menores son trabajadores, debemos concluir que ellos tienen derecho a beneficiarse de la seguridad social que les corresponde como tales.
- 3.- Ahora bien podemos concluir que, la abolición del trabajo infantil en México está muy lejos de lograrse, aunque ello no quiera decir que deba renunciarse a esta meta, ni tampoco que la política a seguir en este sentido deba concentrarse en las disposiciones de niveles mínimos de protección para los niños que trabajan. Se deben de fijar metas que sean cuantitativa y cualitativamente realistas a fin de reducir paulatinamente el trabajo infantil al tiempo que se adoptan medidas para proteger a los niños que trabajan.
- 4.- Una de las soluciones más viables para la protección de los menores que trabajan es otorgarles un mínimo de seguridad social.
- 5.- Dada la tendencia política actual, tanto nacional como internacional, en la que estamos viviendo, se puede apreciar que el Estado Benefactor se

reduce y que las ideas liberalistas sobre la seguridad social son las que predominan en el ámbito internacional; la protección de los menores la debemos confiar a la comunidad y no esperar que el Estado se haga cargo de los menores trabajadores.

- 6.- Se debe tener una responsabilidad compartida, sociedad civil, sindicatos, organismos sociales, organismos internacionales y gobierno nacional para brindar mayor atención y protección a los niños.
- 7.- Para poder solucionar un problema de manera organizada y metódica, lo primero que se debe de tener, son las bases del problema, es decir conocer el problema desde el fondo con la ayuda de la documentación necesaria, la cual en este determinado caso no existe o es insuficiente. Por lo que el primer paso a seguir es el obtener recursos para hacer una investigación exhaustiva de la problemática de los menores trabajadores. Esta investigación deberá hacerse de una manera pluridisciplinaria, donde se puedan apreciar los aspectos socio-culturales, psicológicos, jurídicos, etc.
- 8.- Como se explicó anteriormente, una de las soluciones a seguir para otorgar un mínimo de seguridad social a los menores trabajadores es la creación de Patronatos de Seguridad Social para los Menores Trabajadores, como Instituciones de Asistencia Privada.
- 9.- Tanto en la legislación mexicana como en la legislación internacional no se encuentra contemplada la situación de los menores de 14 años que se incorporan a la población económicamente activa. Por lo que la única solución sin ir en contra de la Ley Mexicana y de los Convenios Internacionales ratificados por este país, es la creación de normas administrativas, las cuales en estricto derecho se encuentran en contradicción de la Constitución y de las Leyes Laborales pero es la única forma práctica, objetiva y realista de contrarrestar el problema de los menores trabajadores.

Como conclusión final se puede decir que nuestra sociedad ha llegado a un punto donde es deber de todos encontrar las soluciones a los diferentes problemas que se nos plantean día con día. En México existe una leyenda que dice "La solución somos todos", esta leyenda puede aplicarse muy bien en los ámbitos nacionales como en el ámbito internacional.

En la esfera nacional y referente al problema de los menores trabajadores, la única solución es unir las fuerzas de toda la comunidad para poder proteger a la infancia actual y con ello fijarse la meta de que algún día los menores no tendrán que trabajar para poder comer.

En el ámbito Internacional y refiriendome al mismo problema puedo decir que sin la ayuda de los países económicamente desarrollados y de las Organizaciones Internacionales, los países en desarrollo económico no podrán jamás resolver sus problemas.

Actualmente no podemos considerar el problema de la niñez como un problema de países o de continentes, este problema es universal y sus soluciones deben basarse en la ayuda mutua, la cooperación y la solidaridad.



## **BIBLIOGRAFIA**

BENSUSAN, Graciela.  
*El Trabajo de los Niños.*  
Organización Internacional del Trabajo.  
Ginebra, 1980.

BENSUSAN, Graciela.  
*El Trabajo de los Niños en México.*  
Organización Internacional del Trabajo.  
Ginebra, 1979.

DE BUEN LOZANO, Néstor.  
*Derecho del Trabajo II* (primera edición)  
Ed. Porrúa.  
México, 1981.

DAVALOS, José.  
*Derecho del Trabajo 1.* (4a. edición actualizada)  
Ed. Porrúa.  
México, 1992.

DAVALOS, José.  
*Tópicos Laborales*  
Ed. Porrúa.  
México, 1992.

DAVALOS, José.  
*Trabajo de Menores.*  
Jornadas de análisis sobre la problemática de los niños que trabajan en el  
Distrito Federal.  
México, 1990.

Departamento del Distrito Federal.  
*Estudio de los Niños Callejeros.*  
México, 1992.

Departamento del Distrito Federal.  
*Compromisos de la Ciudad de México en Favor de los Niños.*  
México, 1991.

Departamento del Distrito Federal.  
*Cruzadas de participación ciudadana para la protección legal de los menores que trabajan en el Distrito Federal. Declaración Final y Compromisos.*  
México, 1990.

DUEÑAS, Alma.  
*Observaciones sobre el estado nutricional de los Niños y jóvenes que trabajan en la Ciudad de México.*  
Jornadas de análisis sobre la problemática de los niños que trabajan en el Distrito Federal.  
Departamento del Distrito Federal.  
México, 1990.

DUMONT, Claude. *Le travail des enfants dans le monde.*  
Revue du Travail, juin, 1992.  
Bélgica, 1992.

ENGELS, Federico.  
*La Situación de la Clase Obrera en Inglaterra.*  
Ed. La Rosa.  
Madrid, 1980.

Fideicomiso de Apoyo para los programas en favor de los niños de la calle.  
*Folletos: La Semilla, Casa de la Juventud J. J. Fernández de Lizardi, Taller de Joyería.*  
México, 1991.

FISHER, Paul.  
*Social Security Protection of Youth.*  
International Labour Organization.  
Ginebra, 1986.

FRIEDLANDER, W.A.  
*Dinámica del Trabajo Social.*  
Ed. Pax-México.  
México, 1984.

FYFE, Alec.  
*Child labour: A guide to project design.*  
International Labour Organization.  
Ginebra, 1993.

GILLES, Robert.  
*Travail des enfants Permettre sans démettre.*  
Revue du Travail, juin, 1992.  
Bélgica, 1992.

Instituto Mexicano del Seguro Social.  
*La Seguridad Social en México.*  
México, 1943.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (INEGI)  
*Censo General de Población; 1960, 1970, 1980.*  
México.



IZRAELEWICZ, Erik.  
L'Année de L'ALENA.  
*Bilan économique et social*, 1993.  
Le Monde, Paris, 1993.

MARTINEZVIVOT, Julio.  
*Los Menores y las Mujeres en el Derecho del Trabajo*, (Primera edición).  
Ed. Astrea, Buenos Aires.  
Argentina, 1981.

MEYER, Jean.  
*La Convention internationale sur les droits des enfants*.  
Reveu Aspects de la Sécurité Sociale, 3/1993.  
Suiza, 1993.

Organización Internacional del Trabajo.  
*Travail des enfants*.  
Travail, le magazine de l'OIT, No. 4, Genève, Juin, 1993.  
Ginebra, 1993.

Organización Internacional del Trabajo.  
*Conditions of Work Digest, The emerging reponse to child labour*,  
Volume 7.  
Ginebra, 1988.

Organización Internacional del Trabajo.  
*Use of Children in advertising*.  
Social and labour bulletin, (1), January, 1988.  
Ginebra, 1988.

Organización Internacional del Trabajo.  
*Le travail des enfants: Manuel d'information*.  
Ginebra, 1987.

Organización Internacional del Trabajo.  
*Prohibition of night work by children.*  
Social and labour bulletin, (3) September, 1981.  
Ginebra, 1981.

Organización Internacional del Trabajo.  
*Conférence Internationale du Travail,*  
*50a. Session Raport IV (1).*  
Ginebra, 1972.

Organización Internacional del Trabajo.  
*Anuario de Estadísticas Sanitarias Mundiales.*  
Ginebra, 1992.

SALAZAR, Mc.  
*La explotación empieza cuando usted nace; El trabajo infantil en América Latina.*  
Revista Nueva Sociedad, Abril, 1989.  
Caracas, 1989.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF).  
*El DIF, sus programas y actividades.*  
México, 1987.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).  
*La Asistencia Jurídica en el DIF.*  
México, 1981.

SOLORZANO, Alfonso.  
*Estudio de mil casos de niños dedicados al comercio ambulante y los servicios en la ciudad de México.*  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Instituto Nacional de Estudios del Trabajo.  
México, 1979.

STAALENS, Patrick.

*La Problemática del Niño en México.*

Ed. Federación Editorial Mexicana.

México, 1991.

TARREMURZZI, A.

*Juvenile employment in Latin America.*

International Labour Review, 69 (3), Mars, 1954. ILO.

International Labour Organization.

Ginebra, 1954.

TENARAMIREZ, Felipe.

*Leyes Fundamentales de México. 1808-1964.*

Ed. Porrúa.

México 1964.

Social Security Administration, Office of International Policy.

U.S. Department of Health and Human Services,

*Social Security Programs Throughout the World 1991*, No. 61-006.

SSA Publications, September, 1992.

E.U.A., 1992.

VALTICOS, Nicolas.

*Droit International du Travail*, (2e. édition)

Ed. Dalloz.

Francia, 1983.

ZETINAMALAGON, Alfonso.

*La Seguridad Social y el Derecho del Trabajo.*

Revista mexicana del trabajo, junio, 1968.

México, 1968.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Ed. Porrúa, Colección Porrúa "Leyes y Códigos"  
México, 1990.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.  
Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.

CONVENCION 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo.  
Adoptado el 26 de junio, 1973, 58ª Sesión,  
Ginebra, 1973.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.  
Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre 1959.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.  
Ed. Porrúa, Colección Porrúa "Leyes y Códigos".  
México, 1985.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, (48a. edición).  
Ed. Porrúa, Colección Porrúa "Leyes y Códigos".  
México, 1980.

RECOMENDACION 146 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo.  
Adoptada el 26 de junio, 1973, 58ª Sesión.  
Ginebra, 1973.

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.  
Diario Oficial, 30 de junio, 1986.  
México, 1986.

## **PRINCIPALES ABREVIACIONES**

TLC.-	Tratado de Libre Comercio de Norteamérica
art.-	artículo
OIT.-	Organización Internacional del Trabajo
DDF.-	Departamento del Distrito Federal
DIF.-	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
IMSS.-	Instituto Mexicano del Seguro Social
ISSSTE.-	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LFT.-	Ley Federal del Trabajo
OMS.-	Organización Mundial de la Salud
ONG.-	Organizaciones No Gubernamentales
ONU.-	Organización de las Naciones Unidas
PEA.-	Población Económicamente Activa

# **ANEXOS**

**ANEXO I**

**BREVE DESCRIPCION DEL SISTEMA DE  
SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO**

## VEJEZ, INVALIDEZ, MUERTE

Primera ley: 1943.

Ley actual: 1973 y 1991, 1992 (Régimen obligatorio suplementario de seguro privado).

Tipo de Programa: Régimen de seguro social.

### **Campo de Aplicación**

Asalariados; miembros de cooperativas de producción, agrícolas y de crédito. El campo de aplicación se está extendiendo gradualmente a las áreas rurales. La cobertura se extenderá por decreto a los trabajadores agrícolas, pequeños agricultores, pequeños comerciantes, comunidades campesinas, trabajadores forestales, cooperativas industriales o comerciales, trabajadores independientes, miembros de la familia ocupados en empresas familiares y personal doméstico.

Todas las personas no cubiertas pueden afiliarse voluntariamente. Regímenes especiales para trabajadores petroleros, empleados públicos y personal militar.

Sistema de Ahorros para el Retiro (SAR), obligatorio por todos los activos cubiertos por el programa de seguro social.

### **Procedencia de los Fondos**

**Asegurado:** 1,85% del promedio de los ingresos.

**Empleador:** 5,18% de la nómina.

**Gobierno:** 0,3 de la nómina. (Para los trabajadores afiliados por intermedio de cooperativas de producción, agrícola o de crédito, la cooperativa paga 50% y el Gobierno Federal el 50% restante del total de cotizaciones del empleador-empleado).



Ingresos máximos para fines de cotización y prestaciones: 10 veces el salario mínimo en el Distrito Federal. (El salario mínimo en el Distrito Federal del 1o. de enero de 1993: 433.8 pesos mensuales.)

(A partir de julio de 1993, los ingresos máximos para fines de cotización y prestaciones para los que ganan 10 salarios mínimos es 25 salarios mínimos.)

Mínimo: 100% del salario mínimo en la región.

**SAR:**

**Asegurado:** Voluntario

**Empleador:** 2% de la nómina, 5% adicional hasta 10 salarios mínimos para financiar vivienda.

**Gobierno:** Ninguna.

Tasas de cotización especiales para los afiliados voluntarios.

**Condiciones de Adquisición de Derechos**

**Pensión de vejez:** Edad 65 (75% a 95% de la pensión íntegra a la edad de 60 a 64, en caso de cesantía). 500 semanas de cotización. No se requiere el cese de actividad si el trabajo nuevo es por otro empleador, y después de un período de espera de 6 meses.

Se paga la pensión en el extranjero por 2 años, salvo que exista convenio.

**Pensión de invalidez:** 50% de reducción de la capacidad de ganancia habitual. 150 semanas de cotización. Se permite ejercer otra profesión.

**Pensiones a los sobrevivientes:** El difunto era pensionado o tenía 150 semanas de cotización en el momento de fallecer.

**Subsidio de sepelio:** 12 semanas de cotización en los últimos 9 meses, o en el momento de fallecer era pensionado.

## **Prestaciones de Vejez**

**Pensión de vejez (fórmula vieja):** 35% del promedio de los ingresos durante las últimas 250 semanas de cotización, más 1,25% de los ingresos por año de cotización que sobrepase de 500 semanas. Se incrementa la pensión por 15% si no hay personas a cargo.

Suplemento por asistencia permanente: 20% de la pensión.

Suplemento por personas a cargo: 15% de la pensión por esposa, 10% de la pensión por cada hijo menor de 16 años (25 si es estudiante, sin límite si es inválido).

A falta de esposa o de hijo, 10% al padre o la madre a cargo.

Pensión máxima: 100% de los ingresos si hay 2.000 semanas o más de cotización, mínima 80% del salario mínimo en el Distrito Federal.

Ajuste: Se ajusta la pensión según los aumentos del salario mínimo.

Aguinaldo de Navidad: 1 mes de pensión.

**Pensión de vejez (fórmula nueva):** Se base el monto de prestación en múltiples del salario mínimo en el Distrito Federal, alcanzando de 1 a 6 veces el salario mínimo; aumentando por 25% del salario mínimo según el aumento en el promedio de ingresos y la duración de la cobertura. (Los asegurados pueden escoger entre la fórmula vieja y nueva durante el período de transición).

**SAR:** Cotizaciones a una cuenta especial en nombre de su empleado en la banca, una aseguradora, o el mercado bursátil. La inversión debe producir un mínimo de 2% más que el aumento en la tasa de precios al consumidor después de comisiones y gastos.

Prestación puede ser una suma al tanto alzado o invertida para comprar una anualidad.

### **Prestaciones de Invalidez**

**Pensión de invalidez:** Igual que para la pensión de vejez, incluyendo SAR.

### **Prestaciones a los Sobrevivientes**

**Pensión a los sobrevivientes:** 90% de la pensión pagada o acumulada del asegurado. Pagadera a la viuda o al viudo inválido a cargo. Si la viuda se casa de nuevo recibe una suma a tanto alzado que es igual a 3 años de pensión.

Huérfanos: 20% de la pensión del asegurado por cada huérfano menor de 16 años (25 si es estudiante, sin límite si es inválido); o 30% si es huérfano de padre y madre. La prestación final del huérfano es igual a 3 meses de la pensión del asegurado.

Padres: 20% de la pensión del asegurado por padre o madre a cargo, si no hay cónyuge o huérfano con derecho.

**SAR:** Véase pensión de vejez.

Suplemento por asistencia permanente a la viuda: 20% de la pensión. Pensión máxima a los sobrevivientes: 100% de la pensión del asegurado; mínimo, 80% del salario mínimo en el Distrito Federal.

Subsidio para gastos de sepelio: 2 meses de salario mínimo en el Distrito Federal (pagadero según el seguro de enfermedad).

Aguinaldo de Navidad: 1 mes de pensión.

### **Organización Administrativa**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, control general.

Instituto Mexicano del Seguro Social, administración del régimen por consejos regionales y locales en zonas cubiertas por el seguro; dirigido por una

Asamblea General, un Consejo Técnico, una Comisión de Vigilancia, y un director general.

**SAR:** Instituto Mexicano del Seguro Social, administración del régimen por comité técnico del SAR.

### **ENFERMEDAD Y MATERNIDAD**

Primera ley: 1943.

Ley actual: 1973.

Tipo de programa: Régimen de seguro social. Prestaciones en dinero y médicas.

#### **Campo de Aplicación**

Véase la pensión de vejez, arriba.

Se continúa la cobertura hasta 6-1/2 meses para los trabajadores desempleados.

#### **Procedencia de los Fondos**

**Asegurado:** 3% de los ingresos. ( A partir de julio de 1993, 3,125%)

**Empleador:** 8,4% de la nómina. ( A partir de julio de 1993, 8.75%)

**Gobierno:** 0,6% de la nómina.

Ingresos máximos para fines de cotización y prestaciones: 10 veces el salario mínimo en el Distrito Federal.

Mínimo: 100% del salario mínimo de la región.

## **Condiciones de Adquisición de Derechos**

**Prestaciones de enfermedad en dinero:** 4 semanas de cotización inmediatamente anteriores a la enfermedad. Trabajadores ocasionales, 6 semanas de cotización durante los últimos 4 meses. Prestaciones de maternidad en dinero: 30 semanas de cotización por la asegurada durante los últimos 12 meses.

Prestaciones médicas: Actualmente asegurado o pensionado.

## **Prestaciones de Enfermedad y Maternidad**

**Prestación de enfermedad:** 60% del promedio de los ingresos.

Prestación mínima: 60% del salario mínimo; prestación máxima, 60% de los ingresos.

Pagadera después de un período de espera de 3 días, hasta el máximo normal de 52 semanas; puede ampliarse a 78 semanas.

**Prestación de maternidad:** 100% del promedio de los ingresos, pagadera durante 42 días antes y 42 después del parto, la madre tiene derecho a la prestación de enfermedad.)

Asignación de lactancia: Asistencia en especie, pagadera hasta 6 meses después del parto.

También se concede canastilla.

## **Prestaciones Médicas a los Trabajadores Asegurados**

**Prestaciones médicas:** Asistencia médica concedida habitualmente a los pacientes en forma directa por los servicios de salud del Instituto.

Comprenden asistencia general y especializada, cirugía, maternidad, hospitalización o atención en hogar de convalecencia, medicamentos, servicios de laboratorio, dental, y prótesis.

Pagadera hasta 52 semanas; puede ser extendida hasta 104 semanas.

### **Prestaciones Médicas a las Personas a Cargo**

**Prestaciones médicas a las personas a cargo:** Las mismas que para el asegurado, incluyendo la asignación de lactancia y canastilla para la esposa del asegurado, y los servicios médicos para los hijos a cargo hasta la edad de 16 años (25 si es estudiante, sin límite si es inválido) y para el padre y la madre a cargo.

### **Organización Administrativa**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, control general.

Instituto Mexicano del Seguro Social, administración del régimen por consejos regionales y locales.

El Instituto gestiona sus propios hospitales, clínicas, farmacias y otros servicios médicos; asimismo contrata otros servicios.

## **ACCIDENTES DE TRABAJO**

**Primera ley:** 1931.

**Ley actual:** 1973.

**Tipo de Programa:** Régimen de seguro social.

### **Campo de Aplicación**

Véase la pensión de vejez, arriba.

## **Procedencia de los Fondos**

**Asegurado:** Ninguna.

**Empleador:** 0,877% a 8,75% de la nómina, según el riesgo; tasa promedio, 1,94% de la nómina.

**Gobierno:** Ninguna.

Ingresos máximos para fines de cotización y prestaciones: 10 veces el salario mínimo en el Distrito Federal. Mínimo: 100% del salario mínimo de la región. A partir de julio de 1993, ingresos máximos para fines de cotización y prestaciones: 18 salarios mínimos.

Sistema especial de cotización y prestaciones respecto a los trabajadores independientes.

## **Condiciones de Adquisición de Derechos**

**Prestaciones por accidentes de trabajo:** No se exige período mínimo de calificación.

## **Prestaciones de Incapacidad Temporal**

**Prestación por incapacidad temporal:** 100% del promedio de los ingresos.

Prestación máxima: 10 veces el salario mínimo en el Distrito Federal.

Pagadera desde el primer día de la incapacidad hasta certificación de aptitud para reanudar el trabajo o de incapacidad permanente.

## **Prestaciones de Invalidez**

**Pensión por incapacidad permanente:** 70% de los ingresos.

Aguinaldo de Navidad: 1 mes de pensión.

**Ajuste:** Se ajusta la pensión según el aumento del salario mínimo en el Distrito Federal.

**Incapacidad parcial (16% a 99% de invalidez):** Porcentaje de la pensión íntegra según la incapacidad; se encuentra la tabla de evaluación en el Código de Trabajo; transformada en una suma a tanto alzado de 5 años de pensión si la incapacidad es inferior a 15%.

### **Prestaciones Médicas a los Trabajadores Asegurados**

**Prestaciones Médicas:** Asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria completas, medicamentos y prótesis.

**Aguinaldo de Navidad:** 1 mes de pensión.

### **Prestaciones a los Sobrevivientes**

**Pensión a los sobrevivientes:** 40% de la pensión por incapacidad total del asegurado. Pagadera a la viuda o al viudo inválido. Si la viuda se casa de nuevo, recibe una suma a tanto alzado que es igual a 3 años de pensión.

**Aguinaldo de Navidad:** 1 mes de pensión.

**Huérfanos:** 20% de la pensión del asegurado por cada huérfano menor de 16 años (25 si es estudiante, sin límite si inválido); o 30% si es huérfano de padre y madre. La prestación final del huérfano es igual a 3 meses de la pensión del asegurado.

**Otros parientes a cargo (en ausencia de los anteriores):** 20% de la pensión.

**Pensión mínima:** Igual que para la pensión de vejez.

**Pensión máxima:** 100% de la pensión por incapacidad total del asegurado.  
**Ajuste:** Se ajusta la pensión según el aumento del salario mínimo en el Distrito Federal.

**Subsidio para gastos de sepelio:** 2 salarios mínimos en el Distrito Federal.



### **Organización Administrativa**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, control general.

Instituto Mexicano del Seguro Social, administración de las cotizaciones y prestaciones por sus consejos regionales y locales.

### **DESEMPLEO**

El Código de Trabajo requiere que los empleadores paguen a los trabajadores despedidos una suma a tanto alzado que es igual a 3 meses de ingresos, más 20 días de ingresos por cada año de servicio. La seguridad social paga una prestación de desempleo de 95% de la pensión de vejez para los desempleados entre las edades de 60 y 64 años.

### **ASIGNACIONES FAMILIARES**

El empleador paga 1% de la nómina hasta un tope de 10 veces el salario mínimo en el Distrito Federal por hijo en el programa de guarderías de niños.

Cubre también un subsidio de matrimonio bajo el seguro de vejez e invalidez: 25% de la pensión de invalidez, hasta 6.000 pesos. Se requiere 150 semanas de cotización.

**ANEXO II**

**LEY DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO**

**DIARIO OFICIAL DEL 15 DE ENERO DE 1943**

## LEY MEXICANA DEL SEGURO SOCIAL

Art. 1o. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece.

Art. 2o. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Art. 6o. El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio y
- II. El régimen voluntario

Art. 8o. Con fundamento en la solidaridad social, el régimen del Seguro Social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo, conforme a lo dispuesto en el título cuarto de este ordenamiento.

Art. 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas; y

Art. 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio;

I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

Art. 13. Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

Art. 224. El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta Ley o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13.

Art. 232. Los servicios sociales de beneficio colectivo a que se refiere el artículo 8o. de esta Ley, comprenden:

- I. Prestaciones sociales; y
- II. Servicios de solidaridad social.

Art. 233. Las prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

Art. 236. Los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

Art. 239. Los servicios de solidaridad social serán financiados por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiados.

Definición de los eventuales según la Ley del Seguro Social.

Art. 48. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Art. 49. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Art. 128. Para los efectos de esta ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

**ANEXO III**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIARIO OFICIAL DEL 5 DE FEBRERO DE 1917**

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### Título Primero Capítulo I De las Garantías Individuales

**Artículo 4o.-** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la Familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

### Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social

**Artículo 123.-** Toda persona tiene el derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos, conforme a la Ley...

Fracción II.- La Jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

Fracción III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

## **ANEXO IV**

### **DOCUMENTACION NECESARIA PARA OBTENER EL PERMISO DE TRABAJO EN MEXICO**





SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE INSPECCION  
FEDERAL DEL TRABAJO.  
SECCION. DIRECCION DE NORMAS DE TRABAJO.  
MESA SUBDIRECCION DE MENORES Y  
NUMERO DEL OFICIO: TRABAJOS ESPECIALES.  
EXPEDIENTE DEPARTAMENTO DE MENORES.  
ASUNTO: A U T O R I Z A C I O N .

México, D.F., a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

A QUIEN CORRESPONDA:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Federal del Trabajo y 21 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, se autoriza a trabajar al menor \_\_\_\_\_ en las condiciones establecidas por los artículos 60, 173, 174, 175 fracción I, 176, 177, 178, 179, 180 fracciones I, II, III, IV y V, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no podrá laborar más de 6 horas diarias, ni horas extraordinarias, ni en días festivos o de descanso obligatorio; asimismo no deberá realizar trabajos en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; trabajos superiores a sus fuerzas; trabajos ambulantes; trabajos subterráneos o submarinos; labores peligrosas o insalubres; trabajos en establecimientos no industriales después de las 22:00 horas o trabajos nocturnos industriales después de las 20:00 horas.

A T E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
EL SUBDIRECTOR DE MENORES Y  
TRABAJOS ESPECIALES.

Con copia para:  
Director General de Inspección Federal del Trabajo.- Oficina.-  
Director de Normas de Trabajo.- Oficina.-  
Jefe del Departamento de Menores, para su conocimiento.-  
Expediente.-

AL CONTAR CON ESTE OFICIO CITESE  
LOS CONVENIOS EN EL CUADRO  
DEL ANEXO SUPERIOR DERECHO



SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE INSPECCION  
FEDERAL DEL TRABAJO.  
SECCION: DIRECCION DE NORMAS DE TRABAJO.  
MESA: SUBDIRECCION DE MENORES Y  
NUMERO DEL OFICIO: TRABAJOS ESPECIALES.  
EXPEDIENTE:  
ASUNTO: CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL.

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en el Artículo 174 de la Ley Federal del Trabajo,  
se extiende el presente CERTIFICADO DE APTITUD para el trabajo,  
ol menor \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años  
\_\_\_\_\_ meses o quien se le practicó el estudio médico integral co  
rrespondiente.

México, D.F., o \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

\_\_\_\_\_  
AREA MEDICA

AUTORIZO:  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE MENORES,  
  
\_\_\_\_\_

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CÍVENSE  
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO  
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.

México, D.F., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

C. DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION  
FEDERAL DEL TRABAJO.  
SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL.  
P R E S E N T E .

Por medio de este escrito, doy consentimiento para que mi hijo (a)

\_\_\_\_\_

tramite y obtenga de esa Dirección General a su cargo, la autorización necesaria para trabajar como \_\_\_\_\_

en la empresa \_\_\_\_\_

que se encuentra ubicada en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

Al dirigirme a usted solicitando dicha autorización, le manifiesto la responsabilidad que me asiste de vigilar el desarrollo y aprovechamiento en lo que corresponde a su educación y salud, procurando que el ingreso que obtenga, sea utilizada en beneficio de menor.

Sin otra particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta consideración.

\_\_\_\_\_  
Firma del padre o tutor

Domicilio \_\_\_\_\_

Identificación \_\_\_\_\_



**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**  
**DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO**  
Subdirección de Menores y Trabajos Especiales

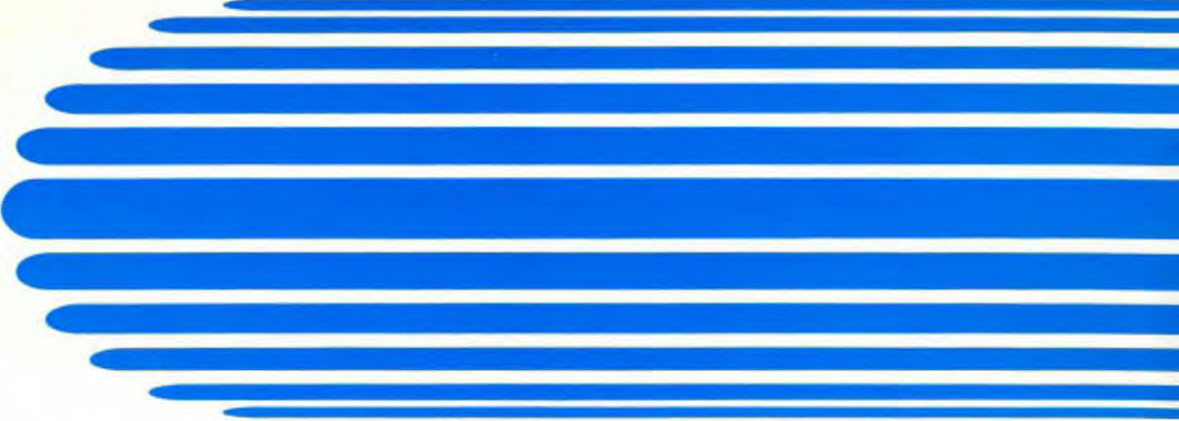
**POR MEDIO DE LA PRESENTE, PARA EFECTO DEL CONTROL QUE LLEVA ESA SUBDIRECCION EN RELACION CON EL TRABAJO DE MENORES, PROPORCIONAMOS A UDS. LOS SIGUIENTES:**

DATOS DEL MENOR	
NOMBRE	
DOMICILIO	
EDAD	PUESTO
HORARIO DE TRABAJO	
TRABAJO A DESEMPEÑAR	
INGRESOS	
GRADO ESCOLAR	HORARIO ESCOLAR
TIPO DE CAPACITACION QUE OTORGA LA EMPRESA	
NOMBRE DEL PADRE O TUTOR	
DIRECCION	MISMA

DATOS DE LA EMPRESA		
RAZON SOCIAL		
DOMICILIO		C.P.
ENT. FED.	MPIO. O DELEG.	COL.
TELEFONO	RAMA INDUSTRIAL	
FECHA		
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA EMPRESA Y PUESTO QUE OCUPA		
LAS CONDICIONES DE TRABAJO SE AJUSTARAN A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y POR LOS ARTICULOS 173, 179, Y 180 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.		
		SELLD
FIRMA		

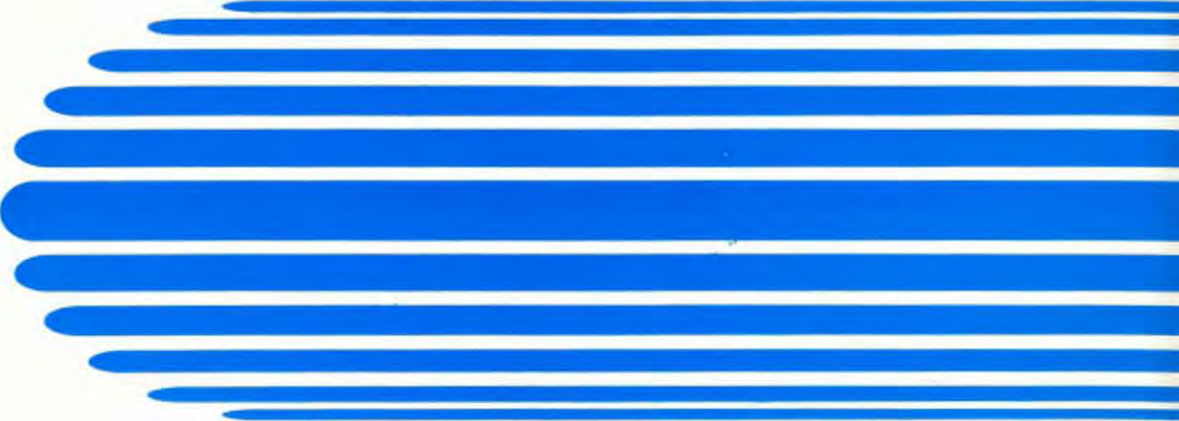
Esta obra se terminó de imprimir en noviembre de 1996  
en los talleres de Compañía Editorial Electro-comp, S.A. de C.V.  
Calz. de Tlalpan 1702, Col. Country Club  
04220 México, D.F.

La edición consta de 500 ejemplares



El programa editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), se integra por los libros de las series estudios y monografías, la revista seguridad social y el boletín informativo. Mediante estas publicaciones, la Conferencia cumple con una de sus finalidades, que es la de recopilar y difundir investigaciones, documentos y programas de la seguridad social.

La *Serie Estudios*, de la que forma parte este libro, cuenta con varios títulos que presentan el desarrollo y los avances de la seguridad social en sus distintas ramas. Su publicación se realiza conforme al programa aprobado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.



**Conferencia Interamericana de Seguridad Social**  
Secretaría General  
México, D.F.  
1996